

02/09/2020



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REVOLUCIÓN NACIONAL

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de septiembre de 2020.

Ing. Gabriel Garza Rosales

Representante Legal

Equipo Automotriz Americana, S.A. de C.V.

Calle Roman Cepeda No. 173

Colonia Los Pinos

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

CP 25198

Tel: 01 (844) 2282919

RECIBI ORIGINAL

FIRMA: [Firma] EMPRESA: Asesor Htal.

FECHA: 17/09/2020 NOMBRE: Yrma K. Delgado Peña.

HORA: 1:20 pm CARGO: Asesor Htal.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el Ing. **Gabriel Garza Rosales**, en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **Equipo Automotriz Americana, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Centro de Almacenamiento de Propellant (Cap) Etapa II**", a desarrollarse en el Municipio de Cuatrociénegas, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
17 SET. 2020
RECIBIDO
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
PRESIDENTA DEL SUPLENTE

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto denominado "**Centro de Almacenamiento de Propellant (Cap) Etapa II**" promovido por la empresa **Equipo Automotriz Americana, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 22 de noviembre de 2019, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número de fecha 08 de noviembre de 2019, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Cuatrociénegas, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2019FD084**.
2. Que con fecha 29 de noviembre de 2019, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, mediante el cual la **promovente** presentó la página 6A Sección 'LOCAL' del periódico Zocalo Monclova de fecha Martes 26 de noviembre de 2019, en la cual se presenta un extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a

Bvld. Fundadores No. 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza

Página 2 de 55



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 28 de noviembre de 2019, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/058/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 21 al 27 de noviembre de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

4. Que el 06 de diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. Que con fecha 06 de diciembre de 2019, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./1817/COAH/2019, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
6. Que con fecha 06 de diciembre de 2019, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./1818/COAH/2019, mediante el cual se solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
7. Que con fecha 06 de diciembre de 2019, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./1819/COAH/2019, mediante el cual solicitó a la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
8. Que con fecha 06 de diciembre de 2019, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./1820/COAH/2019, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (**DGPAIRS**), opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
9. Que con fecha 06 de diciembre de 2019, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./1821/COAH/2019, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila (**SMA**), opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
10. Que con fecha 06 de diciembre de 2019, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./1822/COAH/2019, mediante el cual solicitó a la Presidencia Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila de Zaragoza, opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

11. Que con fecha 20 de diciembre de 2019, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SMA/413/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por la **SMA**, a través del cual, dicha instancia emite la opinión técnica mencionada en el **Resultando 9** del presente oficio.
12. Que con fecha 20 de enero de 2020, se recibió vía electrónica en esta **Delegación Federal**, el Oficio SET/008/2020 de fecha 17 de enero de 2020, a través del cual la **CONABIO**, emite la opinión mencionada en el **Resultando 6** del presente oficio.
13. Que con fecha 21 de enero de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal**, el Oficio No. DRNE-UT-011/2020 de fecha 16 de enero de 2020, a través del cual la **CONANP**, emite la opinión mencionada en el **Resultando 7** del presente oficio.
14. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 14 de febrero de 2020, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio N° S.G.P.A./263/COAH/2020, mediante el cual se solicitó a la **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.
15. Que con fecha 02 de septiembre de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal**, el escrito sin número de fecha 20 de agosto de 2020, mediante el cual la **promovente**, presenta en tiempo la información adicional solicitada en el **Resultando 14** del presente oficio.
16. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta por parte de la **DGPAIRS**, ni de la Presidencia Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila de Zaragoza, sobre las opiniones mencionadas en los **Resultandos 8 y 10** respectivamente del presente oficio, por lo que esta **Delegación Federal**, considera que no existe ningún inconveniente por parte de dichas instancias para llevar a cabo el **proyecto**.
17. Que sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Delegación Federal** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIV, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, XII, XIII y XVI; 28 primer párrafo fracciones VII y XI; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5° incisos O) fracción I y S); 12, 17, 21, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**, **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DE COAHUILA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **24 de marzo de 2020; ACUERDO** por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **06 de abril de 2020; ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **17 de abril de 2020; ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **30 de abril de 2020; ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **29 de mayo de 2020; ACUERDO** que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican publicado el 29 de mayo de 2020, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **02 de julio de 2020 y ACUERDO** por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **24 de agosto de 2020.**

Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEPA**, el **REIA**; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017, Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de junio de 1949 que declara Zonas protectoras forestales y de repoblación las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego; el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2002, por el que se recategorizan como áreas de protección de recursos naturales, los territorios a que se refiere el Decreto Presidencial de fecha 08 de junio de 1949; Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuatro Ciénegas, Coahuila, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 12 de agosto de 1997 y las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-2017, NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010 y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras y/o actividades dentro de áreas naturales protegidas de competencia de la federación que implican actividades relativas a la remoción de vegetación forestal de zonas áridas de una superficie de **02-65-36.40 hectáreas**, tal y como lo dispone los artículos 28 fracciones VII y XI de la **LGEPA** y el artículo 5º, incisos O) fracción I y S) de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado en su conjunto por esta Unidad Administrativa.
- III. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

OPINIONES RECIBIDAS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.PA/684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

IV. Que con fecha 20 de diciembre de 2019, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SMA/413/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por la **SMA**, a través del cual, dicha instancia emite la opinión técnica mencionada en el **Resultando 9** del presente oficio, señalando lo siguiente:

“Una vez analizada la información proporcionada sobre el proyecto me permito hacer las siguientes observaciones.

- 1. El proyecto en cuestión se pretende establecer dentro del Área Natural Protegida CADNR 004 Don Martín con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, situación que no se menciona en el documento, al inicio dentro de la Introducción, únicamente se menciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Artículo 28 y hacen énfasis en la fracción VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como selvas y zonas áridas, sin embargo no mencionan el Área Natural Protegida, situación ampliamente importante en el desarrollo de todo el documento.*
- 2. En el capítulo III no se hace la Vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- 3. En el capítulo III no se hace la Vinculación adecuada con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POEGT), se deben especificar las actividades puntuales para dar seguimiento a cada una de las estrategias.*
- 4. Dentro de la vinculación con las Normas Mexicanas no se especifican las acciones para cada una de ellas.*
- 5. Dentro del capítulo IV no se especifica como se delimito el Sistema Ambiental, considerando que no puede ser el mismo que el área de influencia del proyecto, así como el predio, no se muestran los planos que definen cada área. Por lo que tiene que modificarse todo el capítulo IV y los subsecuentes.*

Considerando la naturaleza del proyecto y su importancia para la empresa, se emite una opinión positiva para el proyecto “Centro de almacenamiento de Propellant (Cap) Etapa II”, sin embargo se debe solicitar al promovente que realice las adecuaciones pertinentes para atender las observaciones al documento de la Manifestación de Impacto Ambiental, promovido por la empresa Equipo Automotriz Americana, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en el municipio de Cuatro Ciénegas, estado de Coahuila de Zaragoza, siempre y cuando se atiendan las observaciones referidas...”

Al respecto esta **Delegación Federal**, consideró los comentarios antes emitidos dentro de la solicitud de ampliación al contenido de la **MIA-P**.

V. Que con fecha 20 de enero de 2020, se recibió vía electrónica en esta **Delegación Federal**, el Oficio SET/008/2020 de fecha 17 de enero de 2020, a través del cual la **CONABIO**, emite la opinión mencionada en el **Resultando 6** del presente oficio, señalando lo siguiente:

“...Comentarios

En el presente proyecto, es importante considerar el desmonte que se pretende, ya que se considera que esto incrementará el riesgo de erosión en la zona; también se puede generar una mayor fragmentación del hábitat, así como presencia de efectos de borde y la colonización de especies invasoras; además de que se considera que se pueden alterar los patrones naturales de drenaje, pudiendo provocar la disminución de recursos hídricos importantes (Ogwu 2011).

Además de lo anterior, el documento no menciona las fechas de muestreo de fauna, lo cual es fundamental, ya que se pudieron omitir especies que se presentan en la zona sólo en ciertas temporadas. Lo anterior se vuelve relevante, ya que el promovente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

MINISTRA DE LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

menciona que "Debido a la variedad de climas y vegetación, en la cuenca existe una gran variedad de animales, muchos han desaparecido, debido a los cambios que en la vegetación han provocado los pobladores y que afectan al clima", por lo cual, es importante mencionar que el presente proyecto podría sumarse de manera alarmante a la problemática que enfrenta la región, ya que los remanentes de la vegetación comprendida en dicha zona están fuertemente amenazados por la creciente actividad humana. Los daños se traducen en pérdida de biodiversidad, afectación en la captación de agua, áreas potenciales para la invasión de especies exóticas, erosión y pérdida de suelo, contaminación del agua (cuerpos superficiales y mantos acuíferos), perturbaciones que a largo plazo se traducen también en afectaciones a las propias actividades humanas, pues se pierden o se merman los servicios ambientales que nos proveen, mismas que son indispensables para nuestra propia sobrevivencia como lo es el aire, el agua, los alimentos, los medicamentos, etc..."

Al respecto esta **Delegación Federal**, consideró las conclusiones antes señaladas dentro de la ampliación al contenido de la **MIA-P** y condicionantes del presente resolutivo.

- VI. Que con fecha 21 de enero de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal**, el Oficio N° DRNE-UT-011/2020 de fecha 16 enero de 2020, a través del cual la **CONANP**, emite la opinión mencionada en el **Resultando 7** del presente oficio, señalando lo siguiente:

...IV. Conclusión

Una vez revisada la información y la correspondiente salida a campo, se concluye que el proyecto es comaptible con lo que establece la normatividad en materia de áreas naturales protegidas y esta Unidad Administrativa emite las siguientes condicionantes técnicas:

1. El promovente deberá hacer participe al personal operativo de la empresa para cumplir las medidas de prevención, mitigación y compensación descritas en la manifestación de impacto ambiental, así como informarles la importancia de dichas medidas.
2. El promovente antes de comenzar el proyecto deberá proponer acciones que promuevan la protección de hábitats naturales de especies de especies que se encuentran en una categoría de protección.
3. Debido a que la permanencia de la cubierta vegetal dentro del área natural protegida es prioridad para dar continuidad los procesos de captación e infiltración de agua al manto freático, se considera una buena medida de mitigación las acciones de reforestación que propone en su estudio, y se recomienda que proporcione a esta Dirección Regional un reporte anual sobre el seguimiento de dicha medida.
4. Es recomendable que el promovente establezca medidas de prevención de incendios forestales, como el desarrollo de brechas cortafuego, mantenimiento de caminos alrededor de los polvorines y la conformación, capacitación y equipamiento de brigadas de manejo de fuego que colaboren dentro del proyecto y en zonas aledañas..."

Al respecto esta **Delegación Federal**, consideró las conclusiones antes señaladas dentro de las condicionantes del presente resolutivo.

Descripción del Proyecto:

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

señala que el **proyecto** consiste en realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para llevar a cabo de manera posterior la construcción de polvorines para el almacenamiento de material energético.

Etapas y actividades requeridas para el desarrollo del **proyecto**:

Etapas de Preparación del sitio.

Los trabajos de preparación del sitio, en orden de ejecución, son los siguientes:

- 1.- Delimitación del área de cambio de uso de suelo.
- 2.- Rescate de plantas de interés ecológico.
- 4.- Rescate, protección y ahuyentamiento de fauna silvestre
- 5.- Desmante y Despalme.

Etapas de construcción.

- 1.- Nivelación-compactación.
- 2.- Apertura de zanjas.
- 3.- Cimentación.
- 4.- Construcción de bordo de protección.
- 5.- Malla ciclónica.

Etapas de operación y mantenimiento.

La operación consistirá básicamente en el almacenamiento de material energético (Propellant) que será empleado en una planta para la producción de dispositivos generadores de gas (infladores).

Mantenimiento

El mantenimiento consistirá básicamente en tener la infraestructura y los caminos en condiciones adecuadas para el almacenamiento del propellant (material energético) y para la circulación de los vehículos automotores encargados del transporte del material.

Etapas de abandono del sitio.

- Derribo de instalaciones
- Recolección de residuos
- Reforestación

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- VIII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del Artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que el **promoviente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REPRESENTANTE DEL PUEBLO

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Al respecto, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes instrumentos de regulación de uso de suelo y ordenamientos jurídicos que consideró aplicables al **proyecto**:

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 9.22, para la cual se determina una Política Preservación, Protección y Aprovechamiento Sustentable; con actividad de Preservación de Flora y Fauna como rector de desarrollo de esta región, e incide dentro de la Unidad Ambiental Biofísica; 23 "Sierras y Llanuras Coahuilenses", la cual tiene como Coadyuvantes del desarrollo la Ganadería-Minería, el turismo; como Asociado del desarrollo. Así mismo, exhibe un cuadro donde identifica y describe las estrategias sectoriales siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 36, 37, 42, 43, aplicables al desarrollo del **proyecto**, mismas que vincula y corresponden a los grupos: I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, y II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, cabe señalar que el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, contempla a las actividades mineras e industriales como coadyuvantes o asociadas a la **UAB** donde incide el **proyecto**, por lo que, esta **Delegación Federal** no encontró restricciones para el desarrollo de este tipo de proyectos.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza (POETE)

La **promovente** indica en la información ingresada como ampliación al contenido de la **MIA-P** que: *Acorde a las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) delimitadas para este programa el área que se solicita para cambio de uso de suelo se ubica dentro de la UGA ANP-FED No. 2, en este caso es compatible con conservación forestal. No aplicando para el presente lineamientos y criterios de regulación ecológicas que se asignan en dicho programa de ordenamiento ecológico, lo cual complementa con el siguiente cuadro:*

Cuadro 1. Unidades de Gestión Ambiental, municipios y usos.

NO.	UGA	SUP. TOTAL (ha)	MUNICIPIOS	USOS	
				Compatibles	Incompatibles
1	ANP-EST	40023.796	General Cepeda Saltillo Arteaga		
			Cuatro Ciénegas Juárez Lamadrid Monclova Múzquiz Nadadores Sabinas Sacramento San Buenaventura San Juan de Sabinas Zaragoza Francisco I. Madero Candela Castaños Ocampo Sierra Mojada Acuña Ramos Arizpe Arteaga		
2	ANP-FED	2363020.186		CON FOR	AGR CIN GAN URB

Así mismo, concluye que "...La gestión del territorio de esta área natural protegida (Área de Protección de Recursos Naturales "Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 04 Don Martin"), no cuenta con programa de manejo, no obstante el desarrollo del proyecto seguirá los lineamientos establecidos en su decreto de creación.

Bldv. Fundadores No. 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza

Página 10 de 55



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DE COAHUILA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

La extensión que ocupa el sistema ambiental (nanocuenca) delimitado es de 1,421-48-76.03 has., el cual representa el 0.060% de la superficie total de la UGA (2,363,020-18-63.80 has), mientras que el predio cuenta con una extensión de 612-13-16.00 has., se tiene que representa el 0.030%, en cuanto al área solicitada para el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas (02-65-36.40 has), constituye el 0.00011% de la superficie total de la UGA.

Estas áreas de estudio cuenta con una cobertura forestal natural en donde se observan especies pertenecientes al matorral desértico rosetófilo y micrófilo (samandoque, palma, lechuguilla, guapilla, asociadas con especies como huizache, palo verde, nopal albarda, entre otras), está cubierta vegetal funge como corredor biológico y hábitat de las especies faunísticas.

La Unidad de Gestión Ambiental (UGA) que es compatible con el proyecto es la de Conservación Forestal, en este caso en particular se requiere la remoción de vegetación sobre una superficie de 02-65-36.40 hectáreas, con la finalidad de efectuar la construcción de los polvorines para el almacenamiento de material energético, acción que va en contra de lo que nos marca esta UGA, sin embargo, el resto de la superficie del predio y sistema ambiental quedaran en sus condiciones naturales preservando la vegetación nativa, así mismo, se llevaran a cabo medidas de mitigación y compensación sobre el impacto que se generara al efectuar las actividades de desmonte, como es, el rescate y reubicación de especies de interés ecológico, en donde se llevara a cabo a la par la colecta de semilla..."

Especies sujetas a rescate, reubicación y protección.

NOMBRE CIENTÍFICO		NOMBRE COMÚN	SEMILL A Gr.	No. DE ESPECIMEN ES TOTALES	% DE ESPECIMEN ES A RESCATAR	No. DE ESPECIMENES A RESCATAR
Acacia	farnesiana	Huizache	500	-	-	-
Prosopis	glandulosa	Mezquite	500	-	-	-
Buddleja	marrubifolia	Azafrán-Marrubio	250	-	-	-
Leucophyllum	texanum	Cenizo	250	-	-	-
Echinocereus	stramineus	Alicoche	-	27	-	-
Echinocereus	pectinatus	Huevo de toro	-	-	100	-
Hamatocactus	hamatocanthus	Ganchuda	-	-	100	-
Euphorbia	antysiphylitica	Candelilla	-	-	5	-
Fouquieria	splendens	Albarda	-	23	35	8
Agave	lechuguilla	Lechuguilla	-	9,208	15	1,381
Hesperaloe	funifera	Samandoque	-	4	-	4
Yucca	treculeana	Palma*	-	-	5	-
Total			1,500			1,393

Otra medida que será implementada es la reforestación en una superficie de 02-65-54.00 has., en donde se tiene como objetivos generales lo siguiente:

a). Rehabilitar una superficie similar a la que será afectada por cambio de uso de suelo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

b).- Incrementar la cobertura vegetal en el área seleccionada.

c).- Incrementar los sitios de anidación y refugio de fauna silvestre.

d).- Incrementar las áreas para la captura de carbono.

El material vegetativo consistirá plantas completas con altura no menor de 30 cm.

ESPECIE	DENSIDAD
Nopal	328
Lechuguilla	1,000
Total	1,328

De lo anterior, esta **Delegación Federal** corroboró que el **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental: **ANP-FED**, las cuales se rigen por su normatividad(decretos u otros) y Programa de Manejo, que en este caso como señala en la información anteriormente citada, esta Área Natural Protegida, no cuenta con Programa de Manejo, por tanto, la **promovente** debiera estarse lo establecido en el Decreto mediante el cual se declaró como tal el area donde incide el **proyecto**, así mismo, se considera congruentes las medidas de mitigación que proponen con referencia al rescate y reforestación que pretende realizar como consecuencia de las actividades de remoción de vegetación forestal de zonas áridas.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de Cuatrociénegas, Coahuila (POERCCOAH)

En la información presentada por la **promovente**, como ampliación al contenido de la **MIA-P**, se presenta la siguiente información en relación a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de Cuatrociénegas, Coahuila (POERCCOAH) donde manifiesta lo siguiente:

"...De acuerdo con el Ordenamiento Ecológico del Territorio propuesto para el área de Cuatro Ciénegas decretado por la entonces SEMARNAP el 12 de Agosto de 1997, a través del de la Dirección General de Normatividad Ambiental del Instituto Nacional de Ecología, la zona de estudio se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental identificada como "A2" para la cual aplica una política ecológica de aprovechamiento determinada por la vocación natural para uso del suelo a través de la Ganadería extensiva de ganado domestico haciendo uso de la vegetación nativa a través del apacentamiento del ganado.

Los criterios ecológicos a considerar para el adecuado aprovechamiento de este tipo de unidad de gestión se describen a continuación:

Criterios Ecológicos.	Vinculación	Medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración
AGUA		
Ag1. Para evitar que la sobreexplotación de acuíferos presentes en el AOE afecten los ecosistemas acuáticos del Valle, es necesario que la extracción de agua para actividades agropecuarias no rebase los 16 millones de metros cúbicos al año, que es el potencial	En la superficie solicitada para el desarrollo de proyecto, no se tiene contemplado efectuar la perforación para del suelo para la extracción de agua, por lo que este criterio, no aplica al presente proyecto.	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE COAHUILA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Criterios Ecológicos.	Vinculación	Medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración
máximo de extracción en el Valle y sus zonas circundantes. Por lo tanto, la autoridad competente, vigilará que la instalación de nuevos pozos no sobrepase la extracción de 3 millones de m ³ anuales que es la cantidad de agua susceptible de ser extraída sin que se produzca sobreexplotación del recurso. Se recomienda que los nuevos pozos tengan un promedio de gasto máximo de 10 litros por segundo.		
Ag2. Es necesario que no se desarrolle infraestructura que reduzca las áreas inundables que puedan estar asociadas a cuerpos de agua presentes en esta unidad.	La superficie solicitada para cambio de uso de suelo, en la cual se pretende llevar a cabo la construcción de los polvorines de almacenamiento de propellant (material energético), no es un área de características inundables o la existencia de cuerpos de agua, por lo que no se pondrá en riesgo este criterio ecológico, con el desarrollo del proyecto.	

Criterios Ecológicos.	Vinculación	Medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración
ASENTAMIENTOS HUMANOS		
AH2. Sólo se permite la instalación de asentamientos humanos temporales o campamentos dentro de esta unidad.	No se instalarán asentamientos humanos dentro de la superficie solicitada para el desarrollo del proyecto.	
AH4. Se recomienda evitar el desarrollo de nuevos asentamientos humanos en esta UGA.		
MINERIA		
M1. Las áreas que en subsuelo contengan minerales que sean susceptibles de ser aprovechados, necesitan estar sujetas a los criterios encaminados a minimizar los impactos ambientales que las actividades mineras puedan producir: • Previo al desmonte para el asentamiento de la infraestructura para la actividad minera, se tiene que realizar una reubicación de especies vegetales que sean susceptibles de ser removidas, es necesario que se dé énfasis a la reubicación de las especies endémicas y con estatus de conservación comprometida citadas en el criterio VS2 y VS6. Las plantas que sean rescatadas deberán de ser reubicadas en un hábitat similar al que fueron removidas, lo anterior se realizará bajo la supervisión de alguna institución de investigación local. • Es necesario dar preferencia a la rehabilitación	No se desarrollaran actividades mineras en la superficie solicitada.	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Criterios Ecológicos.	Vinculación	Medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración
de los caminos ya existentes en vez de abrir nuevos. • Se debe de establecer un sistema de recolección periódica de materia prima y desechos sólidos accidentalmente vertidos en los caminos. • Los sitios de ubicación de los campamentos de residencia en las áreas sujetas a explotación, deberán, en la medida de lo posible, desarrollarse en lugares en donde ya existan asentamientos humanos. En el caso de que los sitios de explotación se ubiquen lejos de los asentamientos humanos ya existentes, los campamentos de residencia que se instalen deberán de ser provisionales, para que una vez terminada la explotación puedan ser retirados. • Es necesario que se establezca un sistema de disposición de desechos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. • No deberán de asentarse plantas de beneficio de mineral ni de presas de jales. • Las áreas explotadas deberán de ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo, agua y reforestación.		

PECUARIO

P1. En el caso de que se desarrolle la ganadería extensiva en esta área, el ganado recomendado es el bovino, que debe de estar sujeto a un índice de agostadero determinado por COTECOCA, de 21-27 ha/unidad animal/año (definiendo como unidad animal a una cabeza de ganado de 450 Kg. de peso).	Aun y cuando en la superficie que comprende el predio propiedad de la promovente, se observa algunos individuos caprinos (4), estos son propiedad de ejidatarios de comunidades cercanas. Se resalta que la promovente no desarrolla actividades pecuarias en el terreno.	
--	--	--

Criterios Ecológicos.	Vinculación	Medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración
VIDA SILVESTRE		
VS1. Para evitar la erosión y la pérdida de especies vegetales con status de conservación comprometida y los hábitats de la fauna que se distribuyen en matorrales chaparrales y zonas boscosas, es necesario mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores del 9%, con una profundidad del suelo menor de 10 cm., y en zonas con pedregosidad mayor al 35%.	El área en donde se ubica el área solicitada para cambio de uso tiene como vegetación nativa especies características del matorral desértico rosetófilo con una pendiente de 3.1%, en el área no se observaron especies vegetales con status de conservación. Aunque en el terreno se observa pedregosidad este no se encuentra cubierto en un porcentaje mayor al 35 %, la profundidad del suelo es mayor a	Efectuar el rescate y reubicación de especies con interés ecológico, tales como el samandoque, lechuguilla, nopal, entre otras. Conservar las áreas con vegetación adyacentes a fin de conservar estas superficies para el hábitat y tránsito de fauna silvestre que se observa en la zona.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Criterios Ecológicos.	Vinculación	Medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración
	los 20 cm, destacando que no es un hábitat de chaparrales y zonas boscosas.	

Criterios Ecológicos.	Vinculación	Medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración
VIDA SILVESTRE		
VS4. El aprovechamiento de plantas medicinales deberá ser restringido al uso doméstico. Cualquier proyecto de explotación intensivo deberá estar avalado con un estudio que demuestre la posibilidad de un uso sustentable del recurso. Asimismo, el proyecto de explotación deberá contemplar el procesamiento local de los productos extraídos, lo anterior con el fin de incrementar su valor agregado.	Las actividades a efectuar en la superficie solicitada tienen como objetivo realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no se tiene contemplado el aprovechamiento de plantas medicinales.	Conservar las áreas con vegetación adyacentes.
VS5. El aprovechamiento de plantas no medicinales o forestales (usos alimenticios, rituales, ornamentales, etc.) deberá ser restringido al uso doméstico. Cualquier proyecto de explotación intensivo deberá de estar avalado con un estudio que demuestre la posibilidad de un uso sustentable del recurso. Asimismo, el proyecto de explotación deberá contemplar el procesamiento local de los productos extraídos, lo anterior con el fin de incrementar su valor agregado.	Aun y cuando el terreno solicitado para cambio de uso de suelo cuenta con especies forestales algunas de ellas no medicinales, no se tiene considerada su remoción para su uso doméstico, resaltando que algunas de ellas serán sujetas a rescate y reubicación.	Efectuar el rescate y reubicación de especies con interés ecológico, tales como el samandoque, lechuguilla, nopal, entre otras.
VS6. Para prevenir la extinción local de cactus y agaves que habitan en la región, es necesario evitar la extracción y cualquier forma de uso, con excepción de la investigación científica, de las siguientes especies enlistadas en la NOM-059-ECOL-1994. Amenazadas. Ariocarpus fissuratus Astrophytum capricorne Echinocactus freudenbergi Echinomastus mariposensis Theleocactus bicolor bolansis Coryphanta pseudoechinus Coryphanta ramillosa Raras. Epitelantha micromeris Opuntia anteiojensis Ferocactus hamatacanthus Ferocactus pilosus Agave parrasana	Las especies listadas en la NOM – 059 – SEMARNAT -2010, teniendo una modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana 059-SEMARNAT-2015, que se mencionan en este criterio, no se observaron dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Sin embargo, hay especies faunísticas listadas en la norma ya mencionada, las cuales serán sujetas a protección durante todas las etapas del proyecto.	Las especies florísticas de interés ecológico serán reubicadas en un área destinada por la promotora para este fin en donde se buscara su sobrevivencia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Criterios Ecológicos.	Vinculación	Medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración
Lophophora williamsii; Especie sujeta a protección especial de acuerdo a la NOM-059-ECOL-1994, no deberá ser extraída con fines ornamentales, solo se permitirá su uso para la medicina tradicional y usos en rituales.		
VS7. Se recomienda que el uso de las siguientes especies sea solo para el autoconsumo: <i>Selinocarpus undulatus</i> <i>Coryphanta echinus</i> <i>Ancistrocactus brehiamatus</i> <i>Abutilon pinkavae</i> <i>Nerysirena incana</i> <i>Sedum parvum diminutum</i> <i>Rosa woodsii maderensis</i> <i>Mimosa unipinata</i> <i>Euphorbia pinkavana</i> <i>Sabatia tuberculosa</i> <i>Phacelia marshalljohnstonii</i> <i>Tiquilia turneri</i> <i>Poliomintha maderensis</i> <i>Satureja maderensis</i> <i>Penstemon henricksonii</i> <i>Justicia coahuilana</i> <i>Dyssodia gypsophila</i> <i>Erigeron cuatrocieneguensis</i> <i>Caillardiopsis gypsophila</i> <i>Haploesthis robusta</i> <i>Machaeranthera gypsophila</i> <i>Machaeranthera restiformis</i> <i>Agave scabra maderensis</i>	Las especies presentes en el área que se solicita para efectuar las actividades de remoción de la vegetación no serán utilizadas para autoconsumo.	Algunas de las especies presentes serán sujetas a rescate y reubicación (<i>Echinocereus stramineus</i> , <i>Hamatocactus hamatacanthus</i> , <i>Euphorbia antisyphilitica</i> , entre otras), así mismo, se efectuará la colecta de semilla (<i>Prosopis glandulosa</i> , <i>Acacia farnesiana</i> , entre otras).

Criterios Ecológicos.	Vinculación	Medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración
VS8. El aprovechamiento del mezquite <i>Prosopis</i> sp., deberá de hacerse a través de la producción de forraje y madera para postes y leña a un nivel local. Cualquier proyecto de explotación intensivo deberá de estar avalado con un estudio que demuestre la posibilidad de un uso sustentable del recurso. Asimismo, el proyecto de explotación deberá contemplar el procesamiento local de los productos extraídos, lo anterior con el fin de incrementar su valor agregado.	No se efectuara el aprovechamiento de mezquite, los individuos que se observen dentro del área sujeta para cambio de uso de suelo, serán removidos en su totalidad.	Efectuar la colecta de semilla, con la finalidad de ayudar a su reproducción.
VS10. Se deberá evitar la quema de vegetación que se lleva a cabo, con el objeto de promover el crecimiento de renuevos para el consumo del ganado.	Dentro de la superficie requerida para la remoción de la vegetación, no se efectuara este proceso mediante la quema de la vegetación.	Una vez obtenida la autorización de cambio de uso de suelo, se efectuara con la ayuda de maquinaria pesada de tipo D3 o D5.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

GOBERNADORA DE COAHUILA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Con base en lo anterior, así como a las regulaciones municipales en materia de desarrollo urbano, el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, podemos concluir que no existe ningún tipo de restricción en materia de ordenamiento ecológico en la zona, para la instalación del Proyecto, ya que éste se considera como "Otros servicios de almacenamiento con instalaciones especializadas" de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIÁN) en su versión de 1997, en su página 41 (se anexa en formato electrónico).

Áreas Naturales Protegidas.

Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 04 Don Martín.

La **promovente** vinculo el **proyecto** con lo establecido para esta área señalando lo siguiente:

"...Diario Oficial miércoles 16 de mayo de 1945, Decreto que autoriza la expropiación de terrenos comprendidos en el Distrito de Riego Don Martin, Estados de Nuevo León y Coahuila.

Diario Oficial de la Federación a miércoles 03 de agosto de 1949. Decreto que declara Zonas Protectoras Forestales y de Repoblación las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego, y establece una veda total e indefinida en los montes ubicados dentro de dichas cuencas.

Artículo 1º.- Se declara Zonas Protectoras Forestales y de Repoblación las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego, y, por consiguiente, se establece una veda total e indefinida en los montes ubicados dentro de dichas cuencas.

Diario Oficial de la Federación jueves 07 de noviembre de 2002. ACUERDO por el que se recategorizan como áreas de protección de recursos naturales, los territorios a que se refiere el Decreto Presidencial de fecha 8 de junio de 1949, publicado el 3 de agosto del mismo año.

III. Que la deforestación, degradación ecológica y el cambio de uso del suelo forestal para actividades agropecuarias, representan hoy en día una amenaza para la persistencia de los ecosistemas y la biodiversidad, en particular de especies endémicas y prioritarias, así como para el mantenimiento de procesos ecológicos que generan servicios ambientales, como la recarga de mantos acuíferos, el reciclado de nutrientes, conservación del suelo y captura de carbono;

VI. Que por estimarse necesario, en bien de la agricultura nacional y para tomar las medidas de protección indispensables para que en los distritos de riego que ha creado el Gobierno Federal se mitiguen adecuadamente las amenazas que constituyen, para sus obras, los acarreos de detritus por las aguas, ocasionados por la erosión de los suelos de las cuencas hidrológicas respectivas, así como la reducción en la recarga de los mantos acuíferos, mediante Decreto Presidencial de fecha 8 de junio de 1949, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de agosto de ese mismo año, se declararon Zonas Protectoras Forestales y de Repoblación los terrenos que conforman las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego;

Fuente de consulta; <https://www.sema.gob.mx/SRN-CONSER-ANP-LISTADO.html>(https://simec.conanp.gob.mx/ficha_pdf.php?anp=152®=

Vinculación: La Cuenca Alimentadora Don Martin del Distrito Nacional de Riego 04, cuenta con una superficie decretada de 1, 519,385.03 has., de las cuales el proyecto destina una superficie de 02-65-36.40 has., en las que se pretende efectuar el cambio de



uso de suelo para el establecimiento del proyecto, esto equivale a una afectación del 0.0002 % sobre la Cuenca Alimentadora, esto nos indica que el impacto que se tendría sobre los montes ubicados dentro de dichas cuencas será mínimo es decir tendrá un carácter puntual al no disminuir la captación del agua sobre la superficie designada para el Distrito Nacional de Riego 04, así mismo, con la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas se prevé la disminución de los impactos ambientales identificados para el factor hidrología y flora silvestre que se provocaran con el desarrollo del proyecto.

Conclusión: Al efectuar medidas como la conservación de áreas con vegetación aledañas, el incremento de cobertura vegetal en las áreas destinadas para la reforestación y reubicación de especies de interés ecológico, construcción de terrazas individuales y la construcción del bordo perimetral de protección, se busca la retención y captación de agua durante la temporada de lluvias, ayudando a que no se disminuya la infiltración de esta hacia los mantos acuíferos por el desarrollo del proyecto. En conclusión el desarrollo de las actividades de cambio de uso de suelo y constructivas, no pondrán en riesgo los ecosistemas y la biodiversidad, en particular de especies endémicas y prioritarias no observándose estas últimas dentro de la superficie solicitada, así como para el mantenimiento de procesos ecológicos que generan servicios ambientales, como la recarga de mantos acuíferos, el reciclado de nutrientes, conservación del suelo y captura de carbono..."

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en los Programas de Ordenamiento Ecológico antes señalados, así como en los decretos que justifican el Área Natural Protegida donde incide el **proyecto**, son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

Lo anterior, debido a que la presente resolución **no obliga ni es vinculante** en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA'S)

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

Regiones Terrestres Prioritarias

La **promovente** identificó que el **proyecto** se localiza fuera de la delimitación de las regiones terrestres prioritarias.

Regiones hidrológicas prioritarias.

El **proyecto** incide en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 50, "Rio Salado de los Nadadores, la **promovente** vinculo el **proyecto** con esta Región señalando lo siguiente:

Problemática	Vinculación	Medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración	Verificación
Modificación del entorno: sobreexplotación de recursos hídricos.	Acorde a las características del proyecto, no se requiere la perforación de un pozo para la extracción de	En las actividades de preparación del sitio y construcción, se contrataran los servicios de pipas para el	Llevar un registro del agua que será utilizada en las etapas de preparación del sitio y construcción.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Problemática	Vinculación	Medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración	Verificación
	agua.	abastecimiento de agua que se requiera para el desarrollo del proyecto.	
Contaminación: por descargas de aguas residuales agropecuarias y urbanas, y desechos sólidos urbanos.	Durante las actividades de preparación del sitio y construcción, se contará con la presencia de personal en las áreas de trabajo, los cuales generaran residuos sólidos urbanos y aguas residuales.	Contar con letrinas móviles en el área de trabajo (1 por cada 15 trabajadores). Uso de contenedores de capacidad de 200 litros, para el depósito de residuos sólidos urbanos.	Contar con copia de los registros por parte de la empresa arrendadora de las letrinas de la limpieza de los baños portátiles, así como de los permisos de la disposición final de las aguas residuales. Los residuos sólidos urbanos serán trasladados al relleno sanitario, se solicitara documentos al relleno, de las disposición final de estos residuos.
Uso de recursos: especies introducidas de peces como carpas Carpiodes carpio y Cyprinus carpio, sardinas molleja Dorosoma cepedianum y maya D. petenense, plateadito Menidia beryllina, lobina negra Micropterus salmoides, lobina blanca Morone chrysops, tilapia azul Oreochromis aureus, robalo blanco Pomoxis annularis; los crustáceos Macrobrachium carinus y Procambarus clarkii y el lirio acuático Eichhornia crassipes.	No aplica para el presente proyecto.		
Uso de explosivos.	Almacenamiento de material energético en los polvorines que se pretenden construir en el área solicitada.	Cumplir con la normatividad y leyes acorde a la SEDENA.	Permiso emitido por la SEDENA.

Conclusión.

Conforme a la problemática que presenta la región hidrológica prioritaria y a la vinculación efectuada se concluye que aplicando las medidas preventivas y de mitigación se disminuye la contaminación en esta zona que pudiera ser provocado por las descargas de aguas residuales y desechos sólidos urbanos, en cuanto a la modificación del entorno en el área solicitada para el desarrollo del proyecto no se efectuara la sobreexplotación de recursos hídricos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SENTECOMUNICACIÓN DE LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

En cuanto al uso de los recursos, esta problemática no se incrementará por el desarrollo del proyecto.

El proyecto está enfocado en la construcción de polvorines para el almacenamiento de material energético (propellant), dicha actividad será regulada por la SEDENA, y estas construcciones deberán de cumplir con lo estipulado por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), es importante resaltar que únicamente será para almacenamiento en el área destinada y no para el uso de explosivos.

De acuerdo a las coberturas de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) el área solicitada para efectuar las actividades de preparación del sitio y construcción, se encuentra fuera de Sitios Prioritarios Terrestres y Sitios Prioritarios Epicontinentales.

Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024

La **promovente** vincula el **proyecto** con esta Plan, señalando que se contempla la generación de empleos al desarrollar cada una de las etapas que contempla el proyecto, beneficiando a pobladores de comunidades cercanas, en donde se busca tener que las personas que laboren en el lugar estén económicamente activas y así disminuir la migración hacia grandes ciudades.

Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023

La **promovente** vinculó el **proyecto** con este Plan, citando el Eje Rector 3. Desarrollo Económico Sustentable, así como otros objetivos específicos y estrategias:

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos; 28 fracciones VII y XI, 30, 33, 62, 65, y 77 de esta Ley.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La **promovente** vincula el **proyecto** con los artículos; 5º incisos; O) fracción II y S), 9, 10 y 25 del REIA.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 3, 68, 69, 93, de esta Ley.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

La **promovente**, vinculó el **proyecto** con los artículos 14 inciso b), 120, 123 bis y 127 de este Reglamento.

Ley General del Cambio Climático (LGCC)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 22 fracción I incisos b), e) f), g), h), 29, 30, 33, 34 fracción III incisos b), e) y f) y 64 de esta Ley.

Ley General de Vida Silvestre

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes artículos de la Ley de Vida Silvestre: 2, 11 fracción V, 19, 46 inciso b), 58 incisos a), b) y c), 73 y 74.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Normas Oficiales Mexicanas

La **promovente** identificó que al **proyecto** le resultan aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas sobre las que realizó la siguiente vinculación:

NOM-001-SEMARNAT-2017.

PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales para quedar como proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

Vinculación con el proyecto: Se contara con una letrina portátil en el área de trabajo, debido a la permanencia de trabajadores en el lugar, produciendo aguas residuales derivadas del uso de la letrina por la mano de obra.

Cumplimiento. La empresa a la cual se le contratara el servicio de la letrina portátil, deberá de contar con los permisos para la recolección y disposición final de las aguas residuales, se solicitada a la empresa arrendadora la documentación de los permisos correspondientes, así como de la bitácora de limpieza y copia del registro del área de disposición final de las aguas residuales.

NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Vinculación con el proyecto: Estará estrictamente prohibido el uso de fuego en el proyecto y áreas adyacentes, para la remoción de la vegetación o para calentar alimentos.

Cumplimiento. Se instalara un letrero alusivo a la prohibición del uso del fuego.

NOM-041-SEMARNAT-2015.

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Vinculación con el proyecto: Para el desarrollo del proyecto se utilizaran vehículos automotores para el transporte del personal, de materiales de construcción, etc., así mismo, se hará uso de maquinaria pesada de tipo D3.

Cumplimiento. La maquinaria y vehículos automotores deberán estar en óptimo funcionamiento, por lo que deberán de contar con bitácoras de mantenimiento, con la finalidad de que estos no excedan de los límites máximos permisibles acorde a la presente norma, la empresa promotora deberá de contar con copia de dichas bitácoras.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REINTEGRACIÓN A LA VIDA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

NOM-050-SEMARNAT-2018.

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Vinculación con el proyecto: Para el desarrollo del proyecto se utilizarán vehículos automotores para el transporte del personal, de materiales de construcción, etc., así mismo, se hará uso de maquinaria pesada de tipo D3.

Cumplimiento. La maquinaria y vehículos automotores deberán estar en óptimo funcionamiento, por lo que deberán de contar con bitácoras de mantenimiento, con la finalidad de que estos no excedan de los límites máximos permisibles acorde a la presente norma, la empresa promovente deberá de contar con copia de dichas bitácoras.

NOM-052-SEMARNAT-2005.

Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Vinculación con el proyecto: El mantenimiento preventivo y correctivo (cambios de aceites, cambio de piezas, etc.), de la maquinaria y vehículos automotores que serán utilizados en las distintas etapas, se efectuara fuera del predio, no obstante, estas pudieran sufrir alguna descompostura en el área del proyecto, teniendo que realizar su arreglo en el lugar.

Cumplimiento. En caso de que la maquinaria y vehículos sufran una descompostura en el área solicitada para desarrollar el proyecto, deberán de contar con kit anti derrames y nylon, lo que pudiera provocar la generación de residuos peligrosos (trapos impregnados de aceites, aceites), por lo que en el área de trabajo se destinara un contenedor de 200 litros debidamente etiquetado para el depósito de estos, lo cuales serán trasladados por el promovente o una empresa que preste el servicio de recolección, transporte y disposición final de estos, como por ejemplo el CIMARI San Andrés, sobre la carretera Saltillo-Castaños, en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

NOM-059-SEMARNAT-2010

Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Vinculación con el proyecto: El área solicitada para el desarrollo del proyecto, predio y sistema ambiental, es utilizado como corredor biológico y hábitat de especies faunísticas listadas dentro de esta norma.

Cumplimiento. Las acciones de conservación se centraran en el rescate de especies florísticas de interés ecológico, en lo que respecta a la fauna silvestre se efectuara un programa de protección, ahuyentamiento y en caso de ser necesario reubicación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBERNADORA DE COAHUILA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Con base en lo indicado en la **MIA-P** y a partir del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se concluye que el **proyecto** presenta concordancia con la Normatividad aplicable, motivo por el cual, deberá de cumplirla durante el desarrollo del **proyecto**, por lo que, la **promoviente** deberá contar en todo momento con evidencias actualizadas de su cumplimiento, a efecto de que los resultados obtenidos de la aplicación a la citada normatividad sean reportados en los informes referidos en el **Termino Octavo** del presente oficio.

IX. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promoviente** de describir el sistema ambiental involucrado, así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en respuesta, a la solicitud de ampliación al contenido de la **MIA-P**, se manifiesta que *La nanocuenca (sistema ambiental) delimitada sustenta una superficie aproximada de 1,421-48-76.03 has.*

Que entre las variables del medio físico describe las siguientes:

Clima

Se manifiesta que el tipo de clima presente en el Área del Proyecto (**AP**) y Sistema Ambiental (**SA**):

Acorde a los recorridos realizados en la nanocuenca, a las coberturas de climas consultadas de la CONABIO y el INEGI, y efectuando la consulta de las Normales Climatológicas por estado de la CONAGUA (<https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/informacion-climatologica/normales-climatologicas-por-estado>) y a las estaciones climáticas por el INIFAP (Red de Estaciones Estatales Agroclimatológicas, (<https://clima.inifap.gob.mx/inmysr/Estaciones/MapaEstaciones>), se obtuvo que el clima que domina en esta área es el perteneciente a la formula climática siguiente:

BSohx

B: Es del grupo de clima seco.

BS: Perteneciente al tipo de climas semicálido.

hx: Subtipos semicálidos.

Temperatura media anual entre 18° y 22° C

Temperatura media del mes más frío entre <18° C

Temperatura media del mes más cálido mayor de 22° C

Régimen de lluvia corresponde al de escasa todo el año.

- Geología.

- Origen geomorfológico.

Se manifiesta que la nanocuenca (sistema ambiental) en estudio se localiza dentro de la Provincia Fisiográfica de la Sierra Madre Oriental, Subprovincia de la Sierra de la Paila, la principal característica de esta provincia es la



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
INSTITUTO VENEZOLANO DE LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

predominancia de rocas mesozoicas de origen sedimentario marino, que fueron sometidas a esfuerzos corticales de tensión y compresión, y dieron lugar a levantamientos serranos abruptos compuestos de rocas calizas, que se alternan con valles intermontanos, en el centro y sur de esta parte de la provincia afloran rocas del Jurásico Superior - calizas, yesos, lutitas y areniscas.

Los depósitos que afloran en la mayor parte de la provincia, son del Cretácico Inferior y están representados por calizas, yesos y asociaciones de ambos tipos de roca.

- **Hidrogeología.**

En la nanocuenca (sistema ambiental) existe una sola unidad hidrogeológica perteneciente al cretácico medio e inferior, terciario (Península de Yucatán), rocas sedimentarias marinas predominantemente calcáreas (calizas y areniscas), permeabilidad alta (localizada).

- **Fallas y zonas de fracturación, sismicidad, susceptibilidad a deslizamientos, derrumbes, inundaciones, entre otros movimientos de tierra.**

En la extensión que ocupa la nanocuenca (sistema ambiental) no existen fallas, sin embargo en las inmediaciones del Valle de Cuatrociénegas existe una Falla denominada San Marcos, de acuerdo con McKee y otros (op.cit), ha tenido varias etapas de actividad alternando con periodos de inactividad reconocidas desde el Neocomiano y que se continuaron hasta el Cretácico Superior-Terciario Temprano con actividad comprensiva de la Orogenia Laramide, cabe resaltar que esta no atraviesa por la zona en donde se ubica la nanocuenca. (Fuente de información: Servicio Geológico Mexicano, <http://desertfishes.org/cuatroc/meeting/junta/2004/congreso/2-geohidrologia/2-Rodrigues.pdf>).

Acorde al Servicio Geológico Nacional en la nanocuenca (sistema ambiental) no existen zonas de fracturación.

Con la finalidad de conocer si en la nanocuenca (sistema ambiental) hidrológico-forestal en estudio existen riesgos de sismicidad, susceptibilidad a deslizamientos, derrumbes, inundaciones y otros movimientos de tierra que pudiera afectar el desarrollo del proyecto en esa área, se consultó el Atlas Estatales de Riesgos para el estado de Coahuila de Zaragoza (http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/AtlasEstatales/?&NOM_ENT=Coahuila%20de%20Zaragoza&CVE_ENT=05), en donde la información que se obtuvo nos indica que no se ha presentado agentes perturbadores geológicos en esa extensión territorial delimitada para la nanocuenca.

- **Flujo de las corrientes de agua en el subsuelo.**

El flujo de las corrientes de agua en el subsuelo de la nanocuenca (sistema ambiental) descienden de las partes altas de la sierra de norte a sur, de oeste a este y de este a sur, hasta llegar a la parte baja de esta en donde el flujo se presenta de noroeste a sureste y suroeste..



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

- Topografía.

Acorde al sistema de topoformas proporcionada por la cobertura de la CONABIO y del INEGI en la nanocuenca (sistema ambiental) se presentan tres las cuales se describen en el cuadro siguiente:

Topoforma	Descripción	Superficie que abarca en la nanocuenca (sistema ambiental)(has)
Sierra	Sierra plegada	1,087-61-55.11
Bajada	Bajada típica	333-87-20.92
		1,421-48-76.03

Tipo de Suelo

En la MIA-P, se señala que acorde con los recorridos efectuados en la nanocuenca (sistema ambiental) en estudio y verificados en las coberturas edafológicas del INEGI y la FAO, se obtuvo que las unidades edáficas que integran la extensión que ocupa en la extensión en estudio son $X_k + X_h/2$ (Xerosol cálcico + Xerosol háplico con fase textural media) y $I + E + R_c/2$ (Litosol + Rendzina + Regosol calcárico con fase textural media), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

CLAVE	DESCRIPCION	FASE TEXTURAL	SUPERFICIE DE OCUPACION EN EL AREA DE LA NANOCUENCA (SISTEMA AMBIENTAL)(AEI)
$X_k + X_h/2$	Xerosol cálcico + Xerosol háplico	Media	925-87-25.31
$I + E + R_c/2$	Litosol + Rendzina + Regosol calcárico	Media	495-61-50.72
	TOTAL		1,421-48-76.03

- Hidrología superficial y subterránea.

- Hidrología superficial.

Se reporta que la extensión que ocupa la nanocuenca (sistema ambiental) se observan escurrimientos superficiales que tiene inicio en las partes altas de la sierras que conforman el Cañón La Cuesta para unirse a las corrientes principales, esta extensión territorial en estudio colinda al sur con un canal en operación en el cual desembocan las tres corrientes superficiales principales de régimen intermitente. En el cuadro siguiente se presentan los flujos máximos, mínimos y el orden de los escurrimientos presentes en la nanocuenca (sistema ambiental) en estudio:

Corrientes superficiales existentes en la nanocuenca:

No.	TIPO	CONDICIÓN	ORDEN DE ESCURRIMIENTOS	FLUJOS	
				MÍNIMOS	MÁXIMOS
1	Corriente de agua principal	Intermitente	3	11,703.5344	174,167.5154
2		Intermitente	4	26,921.4435	175,714.0795
3		Intermitente	3	7,642.2743	170,005.0890
1	Corriente de agua que inicia en la parte alta de la sierra	Intermitente	1	1,075.4733	174,167.5154
2		Intermitente	1	776.7358	173,345.9845
3		Intermitente	1	791.6706	173,226.4680
4		Intermitente	1	657.2327	173,022.3167



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
REPRESENTANTE DE LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

No.	TIPO	CONDICIÓN	ORDEN DE ESCURRIMIENTOS	FLUJOS	
				MÍNIMOS	MÁXIMOS
5		Intermitente	1	1,030.6627	172,061.3671
6		Intermitente	1	806.6016	172,136.0513
7		Intermitente	1	448.1148	172,136.0513
8		Intermitente	1	552.6680	171,464.3352
9		Intermitente	1	910.0494	171,348.5127
10		Intermitente	1	448.1228	175,714.0795
11		Intermitente	2	1,478.8092	175,848.5197
12		Intermitente	1	433.1875	175,848.5197
13		Intermitente	1	866.3682	174,997.0849
14		Intermitente	1	582.5581	174,698.3386
No.	TIPO	CONDICIÓN	ORDEN DE ESCURRIMIENTOS	FLUJOS	
				MÍNIMOS	MÁXIMOS
15		Intermitente	1	418.2477	174,698.3386
16		Intermitente	1	864.4376	174,429.4657
17		Intermitente	2	1,142.7570	174,011.2217
18		Intermitente	1	358.4954	174,011.2217
19		Intermitente	2	1,209.9517	174,070.9751
20		Intermitente	1	702.0805	174,070.9751
21		Intermitente	1	231.8862	174,041.1001
22		Intermitente	2	694.9442	173,861.8522
23		Intermitente	1	448.1203	173,727.4148
24		Intermitente	2	1,293.7963	173,996.2864
25		Intermitente	1	143.6160	173,996.2864
26		Intermitente	2	2,129.1017	173,652.7267
27		Intermitente	1	800.0986	173,652.7267
28		Intermitente	3	2,377.6035	173,106.0609
29	Corriente de agua que inicia en la parte alta de la sierra	Intermitente	1	217.7898	173,106.0609
30		Intermitente	1	988.6841	173,345.0564
31		Intermitente	1	450.9390	173,345.0564
32		Intermitente	3	3,716.0776	173,174.7346
33		Intermitente	1	536.4870	173,174.7346
34		Intermitente	1	894.9125	173,204.6097
35		Intermitente	1	237.7936	173,204.6097
36		Intermitente	1	268.8708	172,696.7391
37		Intermitente	1	746.1319	172,696.7391
38		Intermitente	1	1,299.5517	171,964.8123
39		Intermitente	1	791.6765	171,755.6899
40		Intermitente	1	1,273.7562	169,740.0218
41		Intermitente	1	687.1217	169,714.4222
42		Intermitente	2	1,643.1075	169,714.4222
43		Intermitente	1	1,032.3554	168,280.4425

Hidrología subterránea.

Se manifiesta que en la nanocuenca (sistema ambiental) se ubica con una superficie de 520-88-07.46 has., dentro del acuífero denominado Monclova con clave 0507, que de acuerdo al censo de aprovechamiento llevado a cabo en el año 2012, se registraron un total de 560 aprovechamientos de agua subterránea, de los cuales 513 son pozos, 29 norias, 17 manantiales y 1 tajo; del total de aprovechamientos, 471 se encuentran activos y 89 inactivos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE COAHUILA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Así mismo, la nanocuenca (sistema ambiental) con una extensión de 900-60-68.57 has., se localiza dentro del acuífero Cuatrociénegas con clave 0528, en el año en el 2004, en un estudio del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), se censaron también 71 captaciones (pozos y norias), de las cuales sólo 34 se encontraron activas; las 37 restantes se señalan como abandonadas. Su extracción total estimada fue también de 15.1 millones de metros cúbicos por año. Asimismo, el estudio reporta la existencia de unas 300 "pozas" o manantiales, con una descarga media estimada en 3,000 litros por segundo; aunque según datos históricos de diferentes fuentes, se han aforado o estimado descargas superiores a los 4,000 litros por segundo.

Se señala que con el desarrollo de las actividades de cambio de uso de suelo (02-65-36.40 has.) propuesta, no interfiere con las escorrentías presentes en el área de la nanocuenca, que la infiltración que se presenta en el área (02-65-36.40 has) destinada para el desarrollo del **proyecto**, en su estado natural es de 1,582.52 m³/año, al realizar las actividades de cambio de uso de suelo, esta disminuirá a 1,290.56 m³/año, teniendo una afectación al disminuir la filtración del agua en esa superficie de 291.96 m³/año, conforme a la comparativa de la infiltración en la nanocuenca y sitio del proyecto, la promovente concluye que la recarga de los acuíferos no tendrá alteración alguna por las actividades de cambio de uso de suelo.

- Vegetación.

Para este rubro se manifiesta que para caracterizar la vegetación del área del predio y de cambio de uso de suelo, se distribuyeron siete (7) sitios de muestreo a partir de los cuales se elaboró una curva de acumulación de especies, estableciendo una relación especies: área, adicionalmente, con la información obtenida de los muestreos, los datos de número de especies fueron tratados estadísticamente mediante el Método Analítico para verificar si el esfuerzo de muestreo era suficiente hasta ese momento, y para tener una mayor certeza en la suficiencia de muestreo, los datos del número de registros por especie y por sitio fueron analizados con el programa EstimateS 8.2.0.

Sitios de muestreo.

Se señala que se efectuó el levantamiento de datos en siete sitios de muestreo seleccionados a través del Muestreo aleatorio simple para el caso del área del predio, con el cual se situaron las parcelas al azar dentro de la población muestreada con sus respectivas coordenadas.

En el área sujeta para cambio de uso de suelo, el sistema de muestreo fue el sistemático, en donde las unidades de muestreo son ubicadas a intervalos mecánicamente espaciados, se realizó un reconocimiento forestal por intersección, que consiste en trazar una cuadrícula sobre el polígono de interés y situar las unidades de muestreo en las intersecciones de las líneas, es decir en los vértices de los cuadros. La separación entre cada línea fue de 47 metros, teniendo como resultado 7 sitios de muestreo circulares de 200 m².



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
INDEPENDIENTE DE LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Vegetación observada por estrato en el área de cambio de uso de suelo.

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO		NOMBRE COMUN	CONSERVACION
	GENERO	ESPECIE		
ARBUSTIVO				
Buddlejaceae	Buddleja	marrubifolia	Azafrán-Marrubio	Bueno
Compositae	Gymnosperma	glutinosum	Tatalencho	Bueno
	Parthenium	incanum	Mariola	Bueno
	Viguiera	stenoloba	Escalerilla	Bueno
Fabaceae	Acacia	farnesiana	Huizache	Bueno
	Cercidium	floridum	Palo verde	Bueno
	Mimosa	biuncifera	Gatuño	Bueno
	Prosopis	glandulosa	Mezquite	Bueno
Fouquieriaceae	Fouquieria	splendens	Albarda	Bueno
Schrophulariaceae	Leucophyllum	texanum	Cenizo	Bueno
Verbenaceae	Lantana	achyranthifolia	Hierba mariposa	Bueno
Zygophillaceae	Larrea	tridentata	Gobernadora	Bueno
Agavaceae	Agave	lechuguilla	Lechuguilla	Bueno
	Agave	scabra	Maguey aspero	Bueno
	Hesperaloe	funifera	Samandoque	Bueno
	Yucca	treculeana	Palma	Bueno
Bromeliaceae	Hechtia	glomerata	Guapilla	Bueno
CACTÁCEA - CRASA				
Cactaceae	Corynopuntia	moelleri	Perrito	Bueno
	Echinocereus	stramineus	Alicoche	Bueno
	Echinocereus	pectinatus	Huevo de toro	Bueno
	Hamatocactus	hamatocanthus	Ganchuda	Bueno
	Cylindropuntia	leptocaulis	Tasajillo	Bueno
	Cylindropuntia	imbricata	Coyonoxtle	Bueno
Euphorbiaceae	Opuntia	rastrera	Nopal rastrero	Bueno
	Euphorbia	antysiphylitica	Candelilla	Bueno
	Ephedra	trifulca	Popotillo	Bueno
	Jatropha	dioica	Sangre de drago	Bueno
HERBACEO				
Boraginaceae	Tiquilia	greggii	Oreja de ratón	Medio
Gramineae	Bouteloua	breviseta	Zacate chino	Bueno
	Bouteloua	hisurta	Zacate navajita	Bueno

Del listado anterior, no se reporta la presencia de especies de flora silvestre cataflogadas en alguna categoría de protección conforme al listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna silvestre

Fauna silvestre en el área para CUSTF.

Número de muestras.

Para la identificación de especies dentro del área del **proyecto**, se indica que con la finalidad de definir el número de muestreos de fauna silvestre con suficiencia estadística, se aplicaron cuatro muestreos en 1,000 m y se elaboraron listados de especies y número de registros obtenidos por sitio para cada uno de los tres principales grupos faunísticos en la región (aves, mamíferos y reptiles). Los datos obtenidos para cada grupo faunístico fueron graficados considerando el número de especies registradas por sitio o esfuerzo de muestreo, adicionalmente y para incrementar la certeza en la definición de la suficiencia de muestreo, aplicaron el Método Analítico para ver si el



Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

esfuerzo de muestreo fue estadísticamente confiable. Esta misma información fue tratada con un tercer método para definir la suficiencia de muestreo, mediante la aplicación de los estimadores paramétricos y No paramétricos como ACE, Chao, Bootstrap, entre otros a través del programa *EstimateS* 8.2.0.

Muestreo de Aves

Curvas de acumulación de especies.

En el caso de aves, se registraron 11 especies totales y de acuerdo a la elaboración de la curva de acumulación simple mediante la relación especies: área (esfuerzo de muestreo), el punto de inflexión expresado en la asíntota de una gráfica se presentó a partir de tres muestreos.

Matriz de registros de especies de Aves por sitio de muestreo en el área para CUSTF.

Especies		Sitios de muestreo				Registros por especie
Nombre científico	Nombre común	1	2	3	4	
<i>Callipepla squamata</i>	Codorniz escamosa	0	0	1	0	1
<i>Cardinalis sinuatus</i>	Cardenal Zaino	1	0	0	0	1
<i>Cathartes aura</i>	Aura	1	0	0	1	2
<i>Corvus corax</i>	Cuervo grande	0	0	1	1	2
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos	0	0	1	1	2
<i>Mimus polyglottos</i>	Chico	0	0	1	0	1
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Gavilán café	0	1	0	0	1
<i>PrPasser domesticus</i>	Chilero	0	1	0	0	1
<i>Tyrannus forficatus</i>	Tijereta	0	1	0	0	1
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma de alas blancas	1	0	0	0	1
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huijota	0	1	0	0	1
Especies por sitio		3	4	4	3	

Fauna Silvestre en el área para CUSTF. Muestreo de Mamíferos.

Curvas de acumulación de especies.

Se manifiesta que se aplicaron cuatro muestreos de mamíferos a lo largo de poco más 1,000 m lineales y se evaluó si fueron suficientes para caracterizar la comunidad de mamíferos en el Predio. Se registraron 11 especies totales y de acuerdo a la elaboración de la curva de acumulación simple mediante la relación especies-área (esfuerzo de muestreo), el punto de inflexión expresado en la asíntota de una gráfica se presentó a partir de tres muestreos.

Matriz de registros de especies de mamíferos por sitio de muestreo en el área del CUSTF.

Especies		Sitios de muestreo				Registros por especie
Nombre científico	Nombre común	1	2	3	4	
<i>Canis latrans</i>	Coyote	1	0	0	0	1
<i>Lepus californicus</i>	Liebre	0	1	0	1	2
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo	0	0	1	0	1
<i>Dipodomys merriami</i>	Rata de hopalera	0	1	0	1	2
<i>Dipodomys nelsoni</i>	Rata canguro	1	0	0	1	2
<i>Lynx rufus</i>	Gato montés	0	0	1	0	1
<i>Mephitis mephitis</i>	Zorrillo rayado	0	0	1	0	1
<i>Neotoma mexicana</i>	Ratón matorralero	0	0	1	0	1
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	0	1	0	0	1



Especies		Sitios de muestreo				Registros por especie
Nombre científico	Nombre común	1	2	3	4	
<i>Taxidea taxus</i>	Talcoyote	1	0	0	0	1
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	1	0	0	0	1
Especies por sitio		4	3	4	3	

Muestreo de reptiles

Curvas de acumulación de especies.

Se registraron 5 especies totales, y de acuerdo a la elaboración de la curva de acumulación simple mediante la relación especies-área (esfuerzo de muestreo), el punto de inflexión expresado en la asíntota de una gráfica se presentó a partir de tres muestreos, sin embargo, se consideraron los datos de los cuatro muestreos previamente establecidos para todos los análisis de diversidad.

Matriz de registros de especies de reptiles por sitio de muestreo en el área para CUSTF

Especies		Sitios de muestreo				Registros por especie
Nombre científico	Nombre común	1	2	3	4	
<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de cascabel	1	0	0	0	1
<i>Crotalus molossos</i>	Cascabel cola negra	0	1	0	0	1
<i>Sceloporus olivaceus</i>	Lagartija	1	0	0	1	2
<i>Pituophis melanoleucus</i>	Cincuate	0	1	1	1	3
<i>Gopherus berlandieri</i>	Tortuga del desierto	0	0	1	0	1
Especies por sitio		2	2	2	2	

De los listados anteriores, se observa la presencia de cinco especies de fauna silvestre catalogadas en alguna categoría de protección de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por tanto, esta **Delegación Federal**, condicionará a la **promovente** a lo dispuesto en el artículo 51 del **REIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales significativos para el **proyecto** figurando los siguientes:

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www/conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SEMARNAT/2020

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

- Las actividades de desmonte y el despalde provocarán cambios en las vías de drenaje natural y/o la escorrentía superficial dando lugar a concentraciones del flujo hídrico siendo causas de procesos erosivos, en donde el clima y el relieve del suelo influyen en el patrón de la red.
- Al remover la cubierta vegetal, afectará la capacidad de absorción de agua en el sitio.
- La remoción de la vegetación provoca el cambio químico del suelo al incrementarse la evaporación de humedad contenida en él, modificándose la textura y estructura, por la disminución y/o incremento de la porosidad y la materia orgánica superficial.
- El desmonte implica el incremento de los mecanismos de erosión
- La cantidad de individuos expresada en términos de densidad poblacional será eliminada en su totalidad.
- Efecto acumulativo de impacto, al disminuir el índice forestal de la zona.
- El desmonte y despalde restringe y reduce el tránsito y el número de individuos en el área del proyecto y la zona.
- Al reducir la vegetación en la zona, se modifica por reducción y fragmentación el hábitat y consecuentemente se reducen las zonas de tránsito, de anidación, refugio y áreas de dominio habitacional de la fauna silvestre.
- Las labores de desmonte provocan el desplazamiento de las especies faunística con algún estatus de riesgo ecológico.
- La eliminación de la vegetación en el sitio del proyecto afecta directamente la calidad del paisaje, específicamente en elementos tales como su cromatismo y su pérdida de estructura natural.
- Atendiendo a las características de la cuenca visual, el sitio es muy vulnerable por ser muy visible, ya que cuenta con una cuenca visual muy grande.
- La cimentación de parte del sitio del proyecto afecta directamente la calidad del paisaje
- Los elementos ajenos al área irrumpen la visibilidad afecta directamente la calidad del paisaje.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez, que si son aplicadas de **manera oportuna pueden** prevenir, controlar o minimizar el nivel de impacto ambiental que fue identificado en la **MIA-P** por el desarrollo del **proyecto**, entre las medidas que propone la **promoviente** se resaltan las siguientes:

- *Se respetará la vegetación aledaña para garantizar los procesos de retención e infiltración de agua.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

REINVENTANDO NUESTRO PASADO PARA EL FUTURO

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.PA/684/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

- Para evitar la contaminación de arroyos y mantos subterráneos, serán recolectados envases aceites lubricantes usados, así como, todos los materiales impregnados y de cualquier otro material contaminante que puedan ser producidos por el mantenimiento de emergencia en las áreas de actuación por la maquinaria y equipo.
- No se deberá verter aguas negras o contaminadas de las letrinas en áreas aledañas, escurrimientos, u otras áreas naturales.
- Cuando tenga que hacerse la remoción de material sólido, se realizará en una forma tal que no afecte los patrones de escurrimiento existentes en el área de influencia, esto para evitar en lo posible la turbidez y sedimentación de las partículas a donde llegan los escurrimientos superficiales.
- Deben tomarse todas las medidas necesarias de prevención para no contaminar el suelo durante las reparaciones inevitables o suministro de combustibles a los vehículos en el sitio de la obra; esto para evitar la contaminación del agua precipitada que logre infiltrarse y pudiese abastecer los mantos freáticos. El mantenimiento de los vehículos deberá de realizarse en talleres apropiados para tal fin, fuera del predio involucrado en este proyecto.
- Previo al desmonte se rescatarán cactáceas y especies de lento crecimiento, las cuales serán reubicadas en una superficie de 02-65-34.00 has, conservando así la biodiversidad en la zona.
- La vegetación a remover será intervenida gradualmente, a fin de mantener protegida el área.
- Previo a la remoción de la vegetación, se delimitará el área del proyecto, mediante estacas, a fin de no rebasar la superficie autorizada.
- Para evitar la afectación de cualquier otro tipo de vegetación fuera de los sitios autorizados, el contratista deberá establecer reglamentaciones internas entre su personal para evitar alterar las poblaciones de flora silvestre y en especial aquellas que se encuentran bajo estatus establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con ello se responsabilizará a la empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores.
- Los vehículos deberán transitar solamente en áreas destinadas para su circulación, con lo cual se evitará la afectación de áreas con vegetación natural.
- Antes de iniciar las labores de desmonte y despálme se recomienda realizar al inicio de la jornada un recorrido por el área programada a afectar, provocando el mayor ruido posible para ahuyentar los individuos de las diversas especies de fauna que se encuentren en el área y reubicar sólo en caso necesario individuos de desplazamiento lento como las tortugas de tierra o serpientes.
- De manera previa a las actividades de cambio de uso de suelo, construcción y durante la operación del proyecto se ejecutará el programa de protección, rescate y reubicación de fauna.
- En caso de encontrar sitios de anidación de aves, mamíferos o reptiles, los primeros serán removidos conjuntamente con la parte vegetativa que los sustenten, y en cuanto a las madrigueras activas de reptiles y/o mamíferos se realizarán labores para inducir su desplazamiento.
- Las actividades a realizar serán de carácter diurno con el objetivo de evitar ruidos durante la noche, provocando estrés y alteración en el comportamiento de la fauna silvestre en la zona.
- El material para rellenos, nivelación y compactación, deberá ser adquirido en bancos autorizados.
- Se aplicará riego en el área de trabajo, a fin de evitar el levantamiento de polvos en el sitio de trabajo.
- Se efectuara una reforestación sobre una superficie similar a la solicitada para cambio de uso de suelo, la cual cuenta con una extensión de 02-65-54.00 has., en donde se utilizarán especies como la lechuguilla y nopal a fin de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
INDEPENDIENTE PLANA DE LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

incrementar la cobertura vegetal en esa zona, es importante resalta que el sitio seleccionado es parte de un escurrimiento superficial presente en el predio (área de influencia indirecta).

- Los residuos sólidos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberán manejarse por separado, de acuerdo con sus características. Por lo anterior, debe considerarse lo siguiente:
 - a. Los residuos de tipo doméstico deberán depositarse en contenedores metálicos o de plástico, con tapa de cierre hermético debiendo indicar su contenido; su disposición será de acuerdo con lo que señale la autoridad ambiental competente.
 - b. Las sustancias y residuos, que por sus características son considerados como peligrosos, deberán depositarse en contenedores metálicos o de plástico. El manejo, traslado y confinamiento final se ajustará a lo que estipulan las normas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-002-SCT2-1994, NOM-003-SCT2-1994 Y NOM-007-SCT2-1994. En caso de generarse este tipo de residuos, deberá presentarse el programa de manejo y disposición final de los residuos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el proyecto y con el proyecto), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. De acuerdo con lo anterior, en el capítulo VII de la **MIA-P**, se consideraron los siguientes escenarios:

- Pronósticos ambientales bajo el esquema sin proyecto.

La evaluación de las tendencias de deterioro en la zona se determinó como media, debido a que hay algunas zonas con infraestructura que han sido construidas por el desarrollo humano (carreteras, casas habitación, etc.), existiendo áreas que aún conservan sus condiciones naturales. No obstante, ante la creciente necesidad del desarrollo humano, la panorámica no es alentadora, ya que los cambios en la vegetación son un proceso dinámico que no se pueden frenar.

Este inconveniente, aunado a los problemas de erosión que se pueden presentar por el desarrollo de estas actividades, atraen consigo problemas de contaminación de arroyos, reducción de los niveles de acuíferos, merma del hábitat, entre otros, y por consiguiente la inestabilidad económica y social de la zona.

Pronósticos del escenario con proyecto.

La intersección del proyecto en la zona induce cambios negativos en diversos factores ambientales relacionados; sin embargo, los beneficios sociales con la implementación del proyecto son altos.

La remoción de la vegetación en gran parte del terreno es necesaria para la construcción de los polvorines o infraestructura para el almacenamiento de material energético; el desmonte del área total se llevara a cabo en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
REMINISCENCIAS DE LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

un lapso de dos años, avanzando a la vez con las actividades constructivas, cabe resaltar que se construirá un bordo de protección y se efectuaran actividades de reforestación, así como, el rescate y reubicación de especies de interés ecológico, lo que ayudara a disminuir la pérdida de suelo por erosión hídrica principalmente, aunque debido a las características del suelo y por la pendiente presentada la erosión sería clasificada como sin erosión a ligera.

El desmonte total del terreno desde diversos puntos de partida, limita considerablemente el desplazamiento de la fauna silvestre hacia otros sitios. Cabe mencionar que en el predio donde se localiza el área solicitada para cambio de uso de suelo, ya hay afectaciones por la construcción de infraestructura, (caseta de vigilancia, área I de almacenamiento de material energético, estacionamiento, etc.), apertura de camino de terracería, lo que origino el desplazamiento.

La ejecución del proyecto ocasionara el cambio de uso de suelo del terreno, de un espacio natural a otro donde la principal actividad será para el almacenamiento de material energético, al modificar las condiciones actuales, el suelo, la vegetación y el relieve serán los factores más afectados, perturbando las condiciones de todo el sistema puesto que las emisiones de polvo afectarán la visibilidad y aunque en menor medida a la atmosfera por el humo de los escapes de la maquinaria y de los vehículos automotores, sin embargo como el proyecto se sinergiza con los impactos que hay en el predio.

Los daños anteriores denotan afectaciones irreversibles a largo plazo siendo la vegetación la que se verá desplazada, aunque debido a las actividades de rescate de vegetación se buscara la continuidad de esta por lo que se disminuirá el daño provocado a la vegetación.

En cuanto a la infiltración del agua a los mantos freáticos no comprende alteraciones perceptibles para este factor debido a la superficie a ocupar, en cuanto al suelo estos son en su mayoría jóvenes.

- Descripción y análisis del escenario con proyecto con medidas de mitigación.

Si bien la afectación del medio persistiría, el escenario con la aplicación de medidas sería el siguiente:

Para el caso de la biodiversidad, en específico la vegetación, la aplicación del programa de rescate y reubicación que será aplicado, permitirá conservar la mayor parte de las especies de importancia ecológica existentes en el sitio y que requieran ser removidas por la aplicación del desmonte.

En cuanto a la fauna silvestre las restricciones al personal para las actividades de cacería, cautiverio o su hostigamiento, permitirá que la fauna se desplazase libremente conservando tanto el número de individuos como de número de especies, evitándose afectar la biodiversidad. A estas restricciones se adicionan para el mismo fin, el facilitar el libre desplazamiento, y el rescate de aquellos individuos que por alguna razón no hayan podido movilizarle fuera del sitio. Finalmente las afectaciones a la fauna se reducirán que se ejecutara un programa de protección.

Para el caso del suelo, las medidas es la no afectación de áreas con vegetación contiguas, el incremento de la cobertura vegetal del área destinada a la reubicación de las especies sujetas a rescate.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
INDICADORA NACIONAL DE LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.PA/684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

La vegetación que colinda con el área del proyecto ayudara a la infiltración, así mismo, el bordo de protección que será construido en el perímetro de los sitios de almacenamiento del material energético (polvorines), ayudara a la hidrología local.

El paisaje no cuenta con medidas aplicables, sin embargo las condiciones naturales con vegetación aledañas permanecerán sin afectación.

A partir de estos escenarios, la inserción del proyecto modificará patrones del sistema ambiental local, ya que involucra la presencia de elementos ajenos al paisaje así como la eliminación o modificación de algunos componentes del ecosistema, influyendo sobre procesos naturales, previendo así un paisaje diferente, pero no un cambio drástico en la dinámica ecológica de las especies de flora y fauna silvestre, ya que su distribución no se enfoca en el sitio del proyecto, sino en la región.

Sin embargo, ante la creciente necesidad del desarrollo humano, la panorámica es poco alentadora, ya que los cambios en la vegetación, la hidrología, se encuentran en un proceso dinámico.

Ante esta problemática y aunado a las alteraciones que se pueden presentar por el desarrollo de estas actividades, traerán problemas de contaminación de las zonas bajas, merma del hábitat, cambios en el paisaje, entre otros y por consiguiente la inestabilidad económica y social de la zona.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como cartas temáticas, cuadros de construcción, listados de flora y fauna, tablas y fotografías de algunas especies de flora silvestre identificada en los trabajos de campo, evidencias fotográficas de la presencia de fauna silvestre, que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.

XIV. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la **Delegación Federal** conforme lo establece el Artículo 44 del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. "Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que, se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

- III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."

Al respecto, esta **Delegación Federal** consideró los posibles efectos de las obras o actividades del **proyecto** en el sistema ambiental definido para el área en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, encontrando lo siguiente:

- a) Conforme a lo descrito para el desarrollo del **proyecto**, el área en donde se pretende ubicar corresponde a una superficie total de **02-65-36.40 hectáreas**, las cuales sustentan especies de matorral desértico rosetófilo y micrófilo, consistiendo estas de especies de flora comunes del área y que dentro de la superficie sujeta a remoción de vegetación forestal, no se reporta la existencia de especies contenidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- b) La zona donde se pretende desarrollar el **proyecto**, actualmente se desarrollan actividades de la misma naturaleza, indicando que son llevadas a cabo por la misma empresa **promovente**, por lo que, existe afectaciones al ecosistema de años anteriores, donde se pretende dar continuidad al desarrollo de las mismas.
- c) Que las actividades que se proponen para el presente **proyecto**, resultan ser de carácter puntual y no se reporta actividad diferente a la de almacenaje de material energético.
- d) Que la zona se ubica alejada de zonas habitacionales y relativamente distante de una empresa dedicada a la elaboración de materiales explosivos.
- e) En la solicitud de ampliación al contenido de la **MIA-P**, señalado en el **Resultando 14** del presente oficio, en el numeral 15 del Oficio N° S.G.P.A./263/COAH/2020 del de fecha 14 de febrero de 2020, se solicitó aclarar lo siguiente:

"...especificar porque existen polvorines y si son operados por la **promovente**, ya que se encuentran dentro del predio así mismo, especificar si cuenta con las autorizaciones correspondientes, precisando fechas de construcción y operación..."

En respuesta a lo anterior, la **promovente** manifestó lo siguiente:

"...Respuesta.

Al respecto se le informa a la autoridad que se tiene una autorización en materia de impacto ambiental en una superficie de 13-80-59.00 has., mediante oficio SGPA/1036/COAH/2007 para la "Construcción y Operación de un Centro de Almacenamiento de Propellant" (en su etapa uno).

Las actividades constructivas dieron inicio en el año 2007, el cual estaba integrado por tres diferentes áreas: almacenamiento, caminos y caseta de vigilancia, dicho proyecto se tenía contemplado a desarrollar en seis rubros principales, los cuales serían



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

desarrollados en cinco etapas a lo largo de 5 años, para la construcción de cada una de las etapas se propuso un lapso de tiempo de tres meses.

Cabe mencionar, que las actividades desarrolladas fueron la construcción de caseta de vigilancia, camino de acceso y dos almacenes, estas actividades concluyeron en el 2009 y se da inicio a la operación

Así mismo anexa copia fotostática del oficio No. S.G.P.A./1036/COAH/2007 de fecha 31 de agosto de 2007, con vigencia de 5 años, para ejecutar actividades relativas al cambio de uso de suelo de áreas forestales.

Respecto a esta respuesta, esta **Delegación Federal**, realiza las siguientes precisiones:

- La cita autorización no esta a nombre de su representada y que en los expedientes que obran en los archivos de esta **Delegación Federal**, no figura, ninguna transferencia de derechos de dicha autorización.
- La vigencia de dicha autorización **expiró en el año 2012**, ya que tenía vigencia de **5 años** y esta es solo ampara actividades de remoción de vegetación derivada del cambio de uso de suelo de **13.8059 hectáreas** y concurir actividades de rescate y trasplante de individuos, remoción de la vegetación, preparación del terreno, seguimiento a las actividades de rescate, trasplante, protección y vigilancia.
- Por tanto, el mencionado oficio **NO AMPARA** la **"Construcción y Operación de un Centro de Almacenamiento de Propellant" (en su etapa uno)**, como es señalado en su respuesta.

En base a lo anterior, esta Unidad Administrativa procede a actuar con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en su artículo 13, sujetando a la promovente a responsabilizarse de los daños que pudiera provocar por la reacción del material que pretende almacenar y que al actuar de manera conjunta con las instalaciones existentes pueda originar una catastrofe a la zonas aledañas al **proyecto**.

- XV. Que conforme a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XI, XIV, XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y XII, 28 primer párrafo, fracciones VII y XI, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer y segundo párrafos, 79,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

GOBIERNO FEDERAL

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

fracciones I y III, 80, fracción I, 83, 98, fracción IV, 110 fracción II, y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, III, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° incisos O)fracción I y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24 primer párrafo, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 52, y 53; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes Artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **24 de marzo de 2020**; **ACUERDO** por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **06 de abril de 2020**; **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **17 de abril de 2020**; **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **30 de abril de 2020**; **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **29 de mayo de 2020**; **ACUERDO** que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican publicado el 29 de mayo de 2020, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **02 de julio de 2020**; **ACUERDO** por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **24 de agosto de 2020**; **Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de junio de 1949 que declara Zonas protectoras**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

GOBERNADORA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

forestales y de repoblación las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego; el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2002, por el que se recategorizan como áreas de protección de recursos naturales, los territorios a que se refiere el Decreto Presidencial de fecha 08 de junio de 1949; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017; Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuatro Ciénegas, Coahuila, Publicado en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 12 de agosto de 1997 y finalmente a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-2017, NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto "**Centro de Almacenamiento de Propellant (Cap) Etapa II**" presentado por la empresa "**Equipo Automotriz Americana, S.A. de C.V.**", el cual se ubicará en el de municipio de Cuatro Ciénegas, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El **proyecto** pretende llevar a cabo la construcción de un depósito para material energético, el cual será utilizado como materia prima de manufactura de dispositivos de generación de gas (infladores) en la planta de Equipo Automotriz Americana, con ubicación en el municipio de Frontera, Coahuila, la superficie donde se pretende instalar el centro de almacenamiento es de 02-65-36.40 hectáreas que sustentan especies de Matorral Desértico Rosetófilo y Micrófilo por lo que el **proyecto** implica actividades de cambio de uso de suelo de areas forestales.

Área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Propietario	Polígono Forestal	Indicador	Coordenadas UTM, Zona 14, Datum WGS84		Tipo de Vegetación	Superficie forestal (Has)
			X	Y		
Equipo Automotriz Americana, S.A. de C.V.	1	1	216850	2992889	Matorral Desértico Rosetófilo y Micrófilo	02-65-36.40
		2	216752	2992826		
		3	216891	2992639		
		4	216985	2992705		



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Etapas y actividades reportadas para llevar a cabo el proyecto:

Preparación del sitio.

1.- Delimitación del área de cambio de uso de suelo.

Esta actividad se realiza con el objetivo de no exceder el área solicitada para el Cambio de Uso de Suelo, colocando así, mojoneras y señales visibles en cada uno de los vértices que delimiten el sitio del **proyecto**.

2.- Rescate de plantas de interés ecológico.

La **promovente** desarrollará un Programa de rescate y reubicación de flora silvestre.

4.- Actividades de rescate y protección de fauna silvestre

Se desarrollará un Programa de rescate de fauna silvestre y un Programa de protección para especies de fauna silvestre clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

5.- Desmonte y despalme.

Esta actividad se realizan con el propósito de acondicionar la superficie para dedicarla a un uso diferente, mediante la remoción de la vegetación y despalme, consistente este último en retirar la capa superficial del terreno natural en un espesor de promedio entre 5-10 cm., a partir del nivel actual del terreno hasta eliminar la tierra vegetal, materia orgánica y demás materiales indeseables (troncos, raíces, raicillas) para el desarrollo del **proyecto**. Esta actividad se realizará, en forma mecanizada, empleando tractores de orugas equipados con cargador frontal y ripper trasero, removiendo la cubierta vegetal y suelo; el descapote consistió en retirar, una capa aproximada, en este caso de 50 cm de suelo, a fin de retirar raíces y tocones.

Etapas de construcción.

1.- Nivelación-compactación.

Una vez removida la vegetación y realizado el despalme del terreno, se procede a su nivelación por medio de una motoconformadora y un cargador frontal. Los sitios que requieran relleno serán nivelados utilizando tierra proveniente de bancos autorizados de la zona. Una vez niveladas las áreas de trabajo se procede a su compactación.

2.- Apertura de zanjas.

La apertura de zanjas para la construcción de la infraestructura para el almacenamiento del propellant, necesaria para el funcionamiento del proyecto, una vez aperturadas se procederá a cubrirse con materiales para construcción como es varilla, cemento, blocks, etc.,

3.- Cimentación.

- Cimentaciones.

La cimentación es la parte estructural del edificio, encargada de transmitir las cargas al terreno, éste es el único elemento que no podemos elegir, por lo que la cimentación la realizaremos en función del mismo. Por otro lado, el terreno no se encuentra todo a la misma profundidad, otra circunstancia que influye en la elección de la



Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.PA/684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

cimentación adecuada. La finalidad de la cimentación es sustentar estructuras garantizando la estabilidad y evitando daños a los materiales estructurales y no estructurales.

- Columnas.

Las columnas construidas son aquellas cuya función es transportar la carga del techo al piso, en este caso son los elementos que soportaran la carga de la construcción de los cuartos de almacenamiento, así como la cargas que se pueden producir por el viento.

- Techado.

Los techos de las áreas de trabajo son elementos hechos a base de material ligero conforme a las especificaciones de la SEDENA.

4.- Construcción de bordo de protección.

El bordo de protección perimetral del área de almacenamiento tendrá de base 12 metros, altura de 5 metros y una corona de 2 metros, este será construido con suelo removido de las actividades de desmonte y despalme, el cual será acumulado en áreas de patios para su posterior utilización.

5.- Malla ciclónica.

El área de almacenamiento estará rodeada por una malla perimetral ciclónica de 2.00 mts, altura con puerta que pueda asegurarse, y a una distancia de por lo menos 3.0 mts del mismo.

Etapas de operación y mantenimiento.

La operación consistirá básicamente en el almacenamiento de material energético (Propellant) que será empleado en una planta para la producción de dispositivos generadores de gas (infladores).

Los productos que serán almacenados son los siguientes:

- Generador de Gas NA-139,
- Dispositivo de potencia del cartucho B2 para dispositivos de seguridad automotrices,
- B2 Generador de gas.

Características de cada producto:

B2 Generador de Gas.

Uso del producto: El B2 Generador de Gas se usa en dispositivos de seguridad automotriz que usan pirotecnia, tales como Infladores de Bolsas de Aire, Módulos de Bolsas de Aire y Pretensores de Cinturones de Seguridad.

Manipulación y almacenamiento:

- Temperatura de Almacenamiento: Ambiente (Menos de 140°F {60°C})
- Vida en Estantería: No Aplica
- Manejo y Precauciones de Almacenamiento: Guarde en almacenes y contenedores de transporte aprobados.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

- Manténgase lejos de fuentes de encendido y proteja contra el calor y chispas.
- Salvaguarde ante robo y uso no autorizado de generadores de gas. Observe las regulaciones específicas de cada país para almacenar.
- Guarde en una ubicación seca en el empaque original.
- Evite generar polvo.
- No almacene junto a agentes oxidables, inflamables, materiales u objetos que pueden crear peligros.

Dispositivo de Potencia del Cartucho B2 1.4

Uso del producto: Sistemas de ignición para Dispositivos de Seguridad para Vehículos.

Manejo y almacenaje.

El manejo y el uso del Dispositivo de Potencia del Cartucho B2 deben ser llevados a cabo solamente por individuos capacitados. Después de la activación del Dispositivo de Potencia del Cartucho B2, se debe verificar que los dispositivos se hayan desactivado.

Manejo:

- No lo conecte a una fuente de alimentación eléctrica inadecuada. Solamente se permiten conexiones aprobadas para los dispositivos electrónicos internos en el vehículo o dispositivos de pruebas adecuados con una corriente medida de 0.01 máximo.
- Después de sufrir un impacto mecánico, el Dispositivo de Potencia del Cartucho B2 debe ser inspeccionado en caso de daños y desechar si la caja del dispositivo está dañada.
- No intente de modificar, reparar o abrir los dispositivos.
- El estado de construcción del fabricante a la entrega quizá no puede ser cambiado o modificado.
- Mantenga alejado de las fuentes de ignición y proteja contra calentamiento y chispas.
- Tome medidas de precaución para impedir la carga electrostática de los dispositivos, o descargas estáticas en los dispositivos.
- Evite el uso de fuentes de radiación electromagnética (por ejemplo, radioteléfonos, walkie-talkies o teléfonos móviles) en la proximidad (aprox. 2 m) de dispositivos dañados.
- Cuando sea aplicable, observe las instrucciones de instalación y desmantelamiento del fabricante.

Almacenamiento.

- Protección contra robo, uso no autorizado o retiro no autorizado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
INDIVISIBILIDAD DE LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

- Observe las regulaciones específicas de cada país para el almacenamiento.
- Almacene en un lugar seco en el empaque original.
- Proteja de fuentes de calor, chispas eléctricas o flamas abiertas, impactos mecánicos y cargas electrostáticas.

Generados de Gas NA-139

Uso del producto: El generados de Gas NA-139 es utilizado en dispositivos de seguridad pirotecnica en automotriz/aviación, incluyendo infladores de Bolsas de Aire, modulos de Bolsas de Aire y Pretensores de Cinturones de Seguridad.

Manejo y almacenaje. Requerimientos.

El Generador de Gas NA-139 está clasificada como explosivo. Debe transportarse únicamente en contenedores de embarque que sea de conformidad con las normas federales, estatales y locales.

- Temperatura de Almacenamiento: Ambiente (Menos de 140°F {60°C})
- Vida en Estantería: No Aplica
- Precauciones de Manejo y Almacenamiento: Guarde en almacenes y contenedores de transporte aprobados.
- Manténgase lejos de fuentes de ignición y proteja contra el calor y chispas.
- Manténgalo a salvo en contra de robo y uso no autorizado de generadores de gas. Observe las regulaciones específicas de cada país para su almacenamiento.
- Almacene en lugares secos y en su empaque original.
- Evite generar polvo.
- Nò lo guarde junto con agentes oxidantes, inflamables u otros materiales u objetos que puedan incrementar los riesgos y peligros.

Mantenimiento

El mantenimiento consistirá básicamente en tener la infraestructura y los caminos en condiciones adecuadas para el almacenamiento del propellant (material energético) y para la circulación de los vehículos automotores encargados del transporte del material.

Etapas de abandono.

Aunque no se contempla el abandono del presente proyecto a continuación se describen actividades en el supuesto caso de que esto pudiera suceder.

- **Derribo de instalaciones:**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

GOBIERNO FEDERAL

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Esta actividad consiste en la demolición de los polvorines o sitios de almacenamiento (infraestructura) de los materiales energéticos.

• **Recolección de residuos:**

Consiste en la recolección de todos los residuos procedentes del funcionamiento del proyecto (block, varilla, entre otros), serán recolectados y reubicados en áreas autorizadas para su acopio.

• **Reforestación.**

Como medidas de mitigación la **promovente** propone dos áreas para llevar a cabo actividades de Rescate y Reubicación de especies de flora silvestre, así como de Reforestación, proporcionando los siguientes cuadros de coordenadas para llevar a cabo dichas actividades:

RESCATE Y REUBICACION DE ESPECIES DE FLORA SILVESTRE

Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 14

VERTICE	X	Y
1	216834	2992925
2	216946	2993010
3	217066	2992797
4	216974	2992728

Superficie: 03-02-69.38

ÁREA DESTINADA PARA LA REFORESTACIÓN

CORRDENADAS UTM, DATUM WGS 84, ZONA 14Q

VERTICE	X	Y
1	216747	2993482
2	216802	2993417
3	216825	2993374
4	216794	2993282
5	216819	2993185
6	216858	2993112
7	216940	2993014
8	216888	2992974
9	216816	2993079
10	216804	2993119
11	216785	2993171
12	216743	2993276
13	216776	2993373
14	216705	2993460

SUPERFICIE: 02-65-54.00 HAS.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **2 años** para llevar a cabo las actividades que comprenden las **etapas de preparación del sitio y construcción; 30 años para** ejecutar la **etapa de operación y mantenimiento; 1 año** para ejecutar la **etapa de abandono de sitio**. La vigencia de las etapas de preparación del sitio y construcción comenzará a contar partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio, concluido el plazo de dos años, iniciara la etapa de operación y finalizada esta ultima iniciara la etapa de abandono de sitio.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DE COAHUILA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Los plazos antes señalados son de conformidad con lo establecido en la información adicional referida a la aclaración de la descripción del **proyecto**.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento a los plazos previstos para cada etapa que comprende el **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2) que antecede, la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave SEMARNAT-04-008.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así mismo, con la información que se encuentre dentro del expediente administrativo del **proyecto**, donde conste el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones ante esta **Delegación Federal**, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que ésta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal**



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SENTIMIENTO ALABADO DE LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

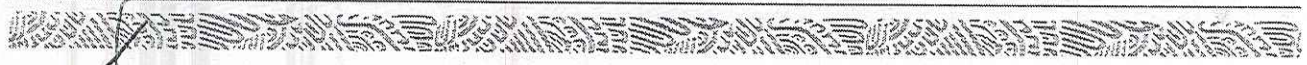
proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los Artículos 6º y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización, dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en citado cumplimiento deberá concordar con lo contenido en el expediente administrativo del **proyecto** hasta el momento del ingreso de su solicitud, en caso de identificar **incumplimiento** por alguna de las Dependencias (**SEMARNAT, PROFEPA**), no procederá dicha gestión.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

Así mismo, el presente oficio no contempla la adición de medidas de compensación, derivado de que dichas medidas, se verán reflejadas en la autorización para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, que para tal efecto, podría emitir esta misma **Delegación Federal**, conforme a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, lo anterior, así es, dado que fue consultado dentro de esta misma **Delegación Federal**, que el **proyecto** en referencia también es evaluado de forma paralela para obtener la autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, que establece la Ley y Reglamento antes citado.

En particular, la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sobre la superficie de las obras señaladas en el **Término Primero** del presente oficio, por lo que la **promovente**, en cumplimiento al Título Cuarto, Capítulo I, Sección Séptima, artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

del Reglamento de la Ley antes señalada, deberá también de contar de manera previa al inicio de actividades del proyecto, con la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del proyecto, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso de manera voluntaria en la MIA-P del proyecto, así como las indicadas en los Términos y Considerandos del presente oficio, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir y/o mitigar.
2. Antes de realizar cualquier actividad relativa al **proyecto**, la **promovente** deberá verificar la posible existencia de corrientes superficiales, que puedan ser considerados como bienes propiedad de la nación, ya que estos no podrán ser modificados, derivado de que la presente autorización, no preve la evaluación de obras y/o actividades en cauces y zonas federales.
3. Previo a las actividades de desmonte, la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora considerados en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como aquellos individuos de interés ecológico, tales como cactáceas, que se ubiquen dentro de la superficie del **proyecto**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
IDENTIFICATA ALAHE DE LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

I. Rescate de Flora:

- a) Presentar un plano en el que se muestre la superficie por semestre que fue afectada por la remoción de vegetación forestal, especificando el cuadro de coordenadas correspondiente.
- b) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
- c) El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.
- d) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área, tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia, correspondientes al periodo de reporte.
- e) Especificar las condiciones en las que se encuentran los ejemplares rescatados y el sitio donde se alojan.
- f) Acciones emergentes, cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 90% del total de los individuos rescatados.

Asimismo, previo a las actividades de desmonte, la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de fauna silvestre considerados o NO en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se localicen dentro de la superficie del **proyecto**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

II. Rescate de fauna silvestre:

- a) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- b) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies rescatadas y reubicadas, así como el número de individuos por especie y sitio donde fueron liberados.

Las actividades antes señaladas (rescate de flora y fauna silvestre), deberán ser reportadas de manera anual empezando a computarse a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio, ante esta **Delegación Federal** con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila.

En cuanto al manejo de las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo, se debe llevar a cabo de conformidad a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, asimismo, dichas actividades deberán ser desarrolladas por personal capacitado en el manejo de flora y fauna silvestre.

4. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece que: **Se considerará**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando]; II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y IV Las obras o actividades se lleven a cabo en áreas naturales protegidas, que para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se encuentra localizado, dentro de un área recategorizada como Área Natural Protegida de Carácter Federal, además de que se reporta la existencia dentro del sitio del **proyecto** de especies de fauna silvestre, consideradas dentro de alguna categoría de protección conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que, doblemente se podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización, por lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá presentar en un plazo de **20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio**, una propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P**. El tipo de monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de los estudios técnicos-económicos que presente la **promovente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **REIA** y 50 párrafo segundo de la **LFPA**, por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que representen acciones con costo económico, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello.

Una vez aceptada la propuesta, la **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar a esta Autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 del **REIA**.

5. Con fundamento en lo establecido en los Artículos 28 y 35 cuarto párrafo de la **LGEPA** define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, así como que una vez evaluada la **MIA-P**, debidamente fundada y motivada emitirá la resolución en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, señalando los requerimientos que deban observarse en la realización de la misma; así como a los artículos 45 fracción II y 48 del **REIA**, en los que establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente de manera condicionada definiendo previo al inicio de la obra o actividad, las medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se atenúen o compensen los impactos ambientales adversos, durante las etapas de preparación de sitio, construcción, operación



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.PA./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

y mantenimiento y abandono, de la obra o actividad prevista, la **promovente** deberá implementar y ejecutar un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental (**PMVA**), el cual tenga como objetivos, el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y cuantificar aquellos que no hayan sido detectados en la **MIA-P** del **proyecto**, así como cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, así como las condiciones establecidas en el presente oficio.

Cabe aclarar que el alcance de este **PMVA**, debe evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del **proyecto**, cuantificando sistemáticamente los efectos ambientales de las obras y actividades del mismo e integrando un análisis del grado de conservación, recuperación y restauración del sistema ambiental, por efecto de la aplicación de las medidas establecidas (prevención y mitigación), de tal forma que en su conjunto aporte los elementos que permitan justificar técnica y ecológicamente la viabilidad y continuidad del **proyecto**.

El Programa de monitoreo antes mencionado deberá realizar el seguimiento de los componentes ambientales biodiversidad (flora y fauna), suelo, agua superficial, paisaje, sobre los cuales incidirá de forma negativa la realización del **proyecto**, para lo cual desarrollará como línea lo siguiente:

- a) Indicadores de éxito: estos deberán mostrar el grado de eficacia y de eficiencia de las medidas preventivas y de mitigación, así como de las condicionantes establecidas en el presente, en función de la comparación de los impactos ambientales previstos y los obtenidos en un tiempo y espacio determinado.
- b) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición a la ejecución de las obras.
- c) Identificación y cuantificación de los impactos residuales generados (acumulados hasta el periodo de presentación del Programa de Monitoreo), así como las medidas que aplicaron para su reducción.
- d) Los resultados de las actividades de Rescate de flora y de Protección y Reubicación de fauna que fueron establecidos en la **Condicionante 3** del presente oficio. Los resultados alcanzados en dichas acciones, así como sus correspondientes conclusiones deberán ser integrados al análisis de la evolución de la calidad de los servicios ambientales que conforma el alcance del **Programa de Monitoreo**.

Con respecto a las actividades de reforestación, deberá ejecutarlas y darles seguimiento, debiendo elaborar anualmente un reporte técnico del grado de éxito alcanzado.

Para efecto del cumplimiento del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental y las Condicionantes establecidas en la presente resolución, así como aquellas que fueron establecidas de manera voluntaria en la **MIA-P**, la **promovente** deberá presentar un **Programa General de Trabajo** en donde se establezcan los plazos de ejecución de los mismos, la forma en cómo se dará su cumplimiento y los responsables para tal efecto, mismo que deberá



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DE COAHUILA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

presentarse a consideración de esta **Delegación Federal**, en un **plazo máximo de 20 días** contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la presente resolución.

6. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
7. La **promovente** deberá tener un control estricto sobre el manejo de los residuos de todo tipo, con especial énfasis en los peligrosos, ya que esto puede originar que con posibles lluvias exista un lixiviado y se arrastren a un cuerpo de agua o infiltrarse al subsuelo y debido a la naturaleza de los residuos pueden ocasionar afectación a la calidad del agua de la zona.
8. La **promovente** deberá llevar a cabo el retiro o recolección de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de las áreas de trabajo con la periodicidad que permita que los contenedores utilizados para su almacenaje no presenten posibilidad de derrames o desbordes de su contenido.
9. La **promovente** deberá presentar un plan de atención a contingencias en caso de eventos que puedan provocar la reacción de los componentes almacenados en dichas instalaciones y puedan realizar afectaciones a las actividades colindantes al predio del **proyecto**, tomando en consideración la cercanía de otras actividades de la misma naturaleza, que en su conjunto pudiesen originar un evento catastrófico en la zona, especificando el personal involucrado en el mismo, así como su capacidad técnica para la atención de emergencias ambientales originadas por accidentes o manejo inadecuado de los componentes almacenados en los diversos almacenes o polvorines, así mismo, prevea eventos que puedan incidir en incendios forestales derivados de las actividades del **proyecto**. (**Plazo veinte días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio.)
10. El material removido por las actividades deberá ser depositado en sitios seleccionados para tal fin por el responsable del **proyecto**, en donde se garantice que éste no será arrastrado por el drenaje pluvial o por el crecimiento de cuerpos de agua, que no obstruirá cauces naturales o similares y que no afectará innecesariamente a la vegetación.
11. La capa superficial del suelo vegetal será recuperada junto con el material removido sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona. Para lo anterior, se deberá designar un área de almacenamiento temporal dentro de las de depósito, con el fin de evitar pérdidas por erosión.
12. Se realizará la revisión y mantenimiento periódico de los vehículos y maquinaria que sean utilizados, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de contaminantes a la atmósfera y ruido que establecen las normas oficiales mexicanas aplicables. En caso de realizar actividades de mantenimiento y



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

reparación en el sitio del **proyecto**, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la contaminación del suelo por aceites, grasas, combustibles o similares.

13. Cuando se deba hacer almacenamiento de combustibles, éste se realizará dentro del área del **proyecto**, en recipientes cerrados que estén en perfectas condiciones, garantizándose que no existirán fugas. Deberán considerarse las medidas necesarias de seguridad para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias inflamables y combustibles en base a la normatividad aplicable.
14. En lo que se refiere a materiales de consumo, aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos, no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella; por lo que será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y su manejo deberá sujetarse a las disposiciones de la normatividad aplicable.
15. En las actividades de restauración, se utilizarán únicamente individuos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas nativas. El material recuperado durante las actividades de desmonte (esquejes, semillas, o material trasplantado) y conservado para tal fin, será empleado en estas actividades.
16. La **promovente**, deberá hacer participe al personal operativo de la empresa para cumplir las medidas de prevención, mitigación descritas en el contenido de la **MIA-P**, e información complementaria, así como concientizar dicho personal de la importancia de dichas medidas y en especial las relativas a la seguridad de las instalaciones y manejo de material energético. (**Plazo a partir del inicio de cualquier actividad del proyecto**).
17. Antes del inicio del **proyecto**, la **promovente** deberá proponer acciones que promuevan la protección de habitats naturales de especies que se encuentren en una categoría de protección conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, remitiendo copia de dichas acciones a la **Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas**.
18. La **promovente** deberá proporcionar a la **Dirección Regional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas**, un **Reporte Anual del Seguimiento** de la medida de mitigación relativa a la ejecución de acciones de Reforestación que propone en el contenido de la **MIA-P**.
19. La **promovente**, deberá establecer medidas de prevención de incendios forestales, tales como el desarrollo de brechas cortafuego, mantenimiento de caminos alrededor de los polvorines y la conformación, capacitación y equipamiento de brigadas de manejo de fuego que colaboren dentro del proyecto y en zonas aledañas.
La **promovente**, **NO** podrá:
20. Remover la vegetación existente, ni realizar trabajos relativos al **proyecto**, fuera de la superficie de **02-65-36.40 hectáreas** definidas por los vértices señalados en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, de igual forma realizar obras de cualquier índole fuera de dicha superficie.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

21. Realizar obras o desviaciones de escurrimientos superficiales que pudieran ser considerados como Bienes Nacionales.
22. Realizar actividades de quema de maleza, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de desmonte o deshierbe del sitio del **proyecto**.
23. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la **Comisión Nacional del Agua**.

Etapas de Abandono y Restauración

La promovente deberá:

24. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con seis meses de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal** con copia a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, los reportes anuales del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental. Cabe aclarar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial (T0) descrito para el **proyecto**.

El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera anual, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de un año.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que ésta ocurra. Entendiéndose por inicio cualquier actividad relativa al **proyecto**, principalmente las referidas a la etapa de **preparación del sitio**.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

a la Secretaría del cambio de la titularidad del **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promoviente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promoviente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención, mitigación, y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilara el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental e información adicional, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./684/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **Ing. Gabriel Garza Rosales**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Equipo Automotriz Americana, S.A. de C.V.**, o las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, los **C.C. Ing. José Jaime Garzón, T.F. Mirna Karina Delgado Peña, Arq. Elsa Gabriela Valdez Flores y Lic. Tanya J. Castellón Meza**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

- c.c.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320. **(Copia Vía electrónica)**.
- c.c.p. Lic. Yolanda Cantú Moncada.- Presidenta Municipal de cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.- Juárez y Presidente Carranza No. 100, Zona Centro, C.P. 27640, Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.-Tel: (869) 696-0339, 696-0024
- c.c.p. Dr. José Sarukhán Kermez.- Coordinador Nacional de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), Insurgentes Sur No. 4903, Col. Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14010.
- c.c.p. Biol. Salomón Díaz Mondragón.- Director de Ordenamiento Ecológico de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- Av. Ejército Nacional N° 223, Col. Anáhuac Sección I, Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11320, Cd. de México.
- c.c.p. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.-Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2° Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- c.c.p. Lic. Juan Martínez Alcalá.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Ciudad.
- c.c.p. Expediente: **05CO2019FD084**
- c.c.p. JGCV YELA FJCH

Nº DE BITÁCORA: 05/MP-0091/11/19

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

